



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 17

**Quito, lunes 19 de
junio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 0073-2017 Apruébese la creación e implementación del Servicio Integrado de Redes de Emergencias Médicas (SIREM)..... 2

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

Deléguese facultades a las siguientes personas:

- 015-2017 Director Distrital del Carchi 4
- 029-2017 Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial 5
- 030-2017 Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial..... 6

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Alausí: Que crea el "Comité Social Permanente de Cultura de Gestión, Promoción y Patrocinio Cultural" 8
- 073-GADM-AA-2017 Cantón Antonio Ante: Sustitutiva de cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies valoradas 15
- 2017-04-07-51 Cantón Atacames: Que determina los fines, estructura jerárquica, funciones y régimen disciplinario de la Policía Municipal..... 20
- Cantón El Chaco: Para la emisión de títulos habilitantes y el cobro de tasas por la prestación de servicios administrativos referente al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial 27
- Cantón Las Naves: Segunda reforma a la Ordenanza de creación de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.. 31
- Cantón Las Naves: Que regula la organización, administración, financiamiento y desarrollo de los eventos culturales y patrimoniales del carnaval..... 34
- Cantón Las Naves: Que regula la utilización de espacios públicos para la propaganda y publicidad electoral..... 39

	Págs.
- Cantón Puerto López: Reformatoria de la Ordenanza que regula la administración control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos	41
- Cantón Sozoranga: Que regula el proceso de incorporación de bienes mostrencos al patrimonio municipal y legalización de bienes mostrencos en posesión de particulares	43

No. 0073-2017

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena que es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, conforme lo previsto en su artículo 3, numeral 1;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 360, prevé: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.”*

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”;

Que, el artículo 361 de la citada Constitución preceptúa: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*;

Que, el Estado será responsable de formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud, según lo preceptúa el artículo 363, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Ley Orgánica de Salud prescribe: *“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud establece que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, entre otros derechos, el siguiente: *“(…) j) Ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos, (...)”*;

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 186, dispone: *“Es obligación de todos los servicios de salud que tengan salas de emergencia, recibir y atender a los pacientes en estado de emergencia. Se prohíbe exigir al paciente o a las personas relacionadas un pago, compromiso económico o trámite administrativo, como condición previa a que la persona sea recibida, atendida y estabilizada en su salud. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1293 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 934 de 31 de enero de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Salud Pública a la doctora María Verónica Espinosa Serrano;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00004520 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 118 de 31 de marzo de 2014, se emitió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en cuyo artículo 12 dispone como misión de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud: *“Articular, coordinar, concertar y asegurar el ejercicio de la rectoría sobre las instituciones de la Red Pública y Complementaria, desarrollando acciones para garantizar su funcionamiento integrado, en el marco de las leyes, políticas públicas y lineamientos estratégicos del sector.”*

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 5212, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 30 de enero de 2015, se expidió la Tipología Sustitutiva para Homologar los Establecimientos de Salud por Niveles de Atención y Servicios de Apoyo del Sistema Nacional de Salud; y,

Que, con memorando No. MSP-SNGSP-2017-1162 de 15 de mayo de 2017, la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial para lo que adjunta como sustento el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

CAPITULO I

CREACIÓN

Art. 1.- Aprobar la creación e implementación del Servicio Integrado de Redes de Emergencias Médicas (SIREM), mismo que estará conformado por profesionales de la salud del Ministerio de Salud Pública (MSP), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL).

Art. 2.- El SIREM estará integrado por tres (3) consolas de salud, mismas que se ubicarán físicamente en el SIS ECU 911 de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, distribuidas en las siguientes regiones: Norte, Centro y Sur; cuyos establecimientos de salud receptorán a los usuarios conforme a la territorialización y georreferenciación, según el siguiente esquema:

SIREM Norte: Zonas de Salud 1, 2, 3 y 9.

SIREM Centro: Zonas de Salud 4,5 y 8.

SIREM Sur: Zonas de Salud 6 y 7.

CAPITULO II

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 3.- El Servicio Integrado de Redes de Emergencias Médicas (SIREM) tiene por objeto regular y gestionar la atención de salud de toda persona que se encuentre en situación de emergencia o condición de salud crítica, independiente de su pertenencia o no a un régimen de aseguramiento en salud público o privado, implementando un modelo de gestión único, organizado y eficiente que regule, controle y coordine los recursos técnico-médico-operativos del Sistema Nacional de Salud, a fin de garantizar el acceso oportuno de los usuarios a los servicios médicos de emergencia.

Art. 4.- El Servicio Integrado de Redes de Emergencias Médicas, regulará las atenciones de salud de toda persona que se encuentre en las siguientes condiciones:

- a) Situación de emergencia: Es toda contingencia que altere la integralidad física, funcional y/o psíquica por cualquier causa con diversos grados de severidad, que compromete la vida o funcionalidad de la persona y que requieren de la protección inmediata de servicios de salud, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas presentes o futuras.
- b) Condición de salud crítica: Es toda situación clínica que atraviesa un paciente que fue previamente valorado por personal de salud calificado, donde existe una alta probabilidad de complicaciones médicas o fallecimiento, si no se mantiene o se complementa la atención brindada.

Art. 5.- El ámbito de intervención se establecerá según las prioridades I y II de la "Lista de Condición de Salud según Prioridad" constante en los "Lineamientos Operativos para la Implementación del MAIS y RPIS", expedida con Acuerdo Ministerial 5169 y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 348.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SIREM

Art. 6.- El SIREM tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Representar a la Autoridad Sanitaria Nacional en cuanto a la atención de emergencias médicas en el ámbito de sus competencias.
- b) Regular, gestionar y controlar oportuna y adecuadamente los recursos técnico-médico-operativos del Sistema Nacional de Salud que intervienen en la atención de emergencia.
- c) Coordinar eficaz y eficientemente los mecanismos de referencia y derivación de los usuarios que se encuentren en situación de emergencia o condición de salud crítica.
- d) Aplicar las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los centros reguladores del SIREM Regional Norte, Centro y Sur, conforme la normativa que se expida para el efecto.
- e) Determinar y asignar el establecimiento de salud del Sistema Nacional de Salud, que resulte óptimo para la recepción del usuario en situación de emergencia o condición de salud crítica, considerando los siguientes criterios de oportunidad de la atención: accesibilidad geográfica, falta de espacio físico, falta de equipamiento, problemas de infraestructura, problemas de abastecimiento, insuficiencia de profesionales en establecimientos de la red de su pertenencia o inadecuada capacidad resolutive. Estos criterios se aplicarán sin perjuicio de la aceptación previa del establecimiento de salud, el cual en caso de no contar con cualquiera de los criterios antes expuestos, deberá estabilizar y brindar el soporte vital al usuario hasta que el SIREM determine el traslado del paciente a otro establecimiento de salud que garantice la atención integral.
- f) Disponer la movilización de transporte terrestre, aéreo o fluvial de las Unidades de Atención Prehospitalaria (APH), Transporte Primario y Secundario Integrados, según la normativa vigente para el efecto, en coordinación con la consola de salud del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en casos de referencia o derivación de un usuario en situación de emergencia o en condición de salud crítica.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de hasta (60) días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud elaborará, para aprobación de la Máxima Autoridad institucional, el Instructivo que operativice la implementación del Servicio Integrado de Redes de Emergencias Médicas (SIREM).

SEGUNDA.- Mientras se desarrolla el Instructivo que operativice la implementación del Servicio Integrado de Redes de Emergencias Médicas, la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud coordinará y emitirá las directrices para la efectiva ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud a través de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 19 de mayo de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 22 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 015 – 2017

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

Que, nuestra Carta Magna, en el artículo 227, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 314 ibídem, prescribe que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que, el inciso segundo del artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes a! funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que; el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso”*;

Que, el artículo 4, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades previstas para la Máxima Autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General de aplicación;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante decreto ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18, de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo mencionado en el párrafo anterior, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tiene como objetivo contribuir al desarrollo del País a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garanticen un Sistema Nacional del Transporte Intermodal y Multimodal, sustentado en una red de Transporte con estándares internacionales de calidad, alineados con las directrices económicas, sociales, medioambientales y el plan nacional de desarrollo;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1192, del 22 de septiembre de 2016, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, me designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, a través del Memorando Nro. MTOP-DDC-2017-317-ME de 27 de marzo de 2017, el Ing. Paul Andrés Champutiz Burbano, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas del Carchi, informa al Ing. Omar Wilfrido Chamorro Reyes, Viceministro de Infraestructura del Transporte Encargado, que dentro del programa de mantenimiento para el año 2017 se ha planificado realizar el Mantenimiento y Rehabilitación en puntos críticos de la vía colectora E182 de la Red Vial Estatal en la Provincia del Carchi, y solicita *“la realización del inicio del procedimiento precontractual para la contratación de los trabajos de Mantenimiento y Rehabilitación en puntos críticos de la vía colectora E182 de la Red Vial Estatal en la Provincia del Carchi por un monto de Usd 1'116.655,70 (no incluye IVA), Para lo cual adjunto el informe técnico que requerimiento respectivo con el presupuesto y cronograma, además de la disponibilidad de fondos para este efecto”*.

Que, con memorando Nro. MTOP-DVIT-2017-184-ME de 29 de marzo de 2017, el Ing. Omar Wilfrido Chamorro

Reyes, Viceministro de Infraestructura del Transporte Encargado, en atención al memorando No. MTOP-DDC-2017-317-ME, de fecha 27 de marzo de 2017, comunica al Ing. Paul Andrés Champutiz Burbano, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas del Carchi, que autoriza iniciar el proceso de contratación desde la Subsecretaría Zonal 1 y Dirección Provincial del Carchi.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al Director Distrital del Carchi del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la realización del procedimiento de contratación correspondiente para el **“MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA COLECTORA E 182 DE LA RED VIAL ESTATAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI”**.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de esta delegación, el Director Distrital del Carchi del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Autorizar el gasto en el procedimiento de contratación;
- b. Llevar adelante el procedimiento de contratación en todas sus etapas: inicial, pre-contractual, contractual y de ejecución;
- c. Conformar las Comisiones necesarias para el procedimiento y designar al administrador del contrato;
- d. Suscribir el contrato que corresponda en el procedimiento de contratación;
- e. Resuelva cualquier otro trámite administrativo necesario para el perfeccionamiento de la delegación aquí determinada;
- f. Conozca y resuelva los reclamos y recursos administrativos presentados dentro del procedimiento de contratación que corresponda para el **“MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA COLECTORA E 182 DE LA RED VIAL ESTATAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI”**.

Artículo 3.- Por el presente encargo el delegado responderá administrativa, civil, y penalmente de ser el caso.

Artículo 4.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese al Director Distrital del Carchi del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dada en la ciudad de Quito DM, 15 de marzo de 2017.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 029-2017

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, les corresponde a los Ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión

Que, el artículo 314 ídem, prescribe que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que, el segundo inciso del artículo 316 de Nuestra Carta Magna, determina que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera establece que el objeto de la Ley consiste en establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación;

Que, el artículo 13 del mismo cuerpo legal determina que serán objeto de los contratos de gestión delegada, los proyectos públicos desarrollados en los sectores de interés general. Estos, para efectos de la aplicación de esta Ley, serán aquellos bienes, obras o servicios provistos por el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinados en las leyes o por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, tales como infraestructura, desarrollo urbano, proyectos inmobiliarios y aquellos vinculados con vialidad e infraestructura portuaria y aeroportuaria;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada, dictado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 582 de 18 de febrero de 2015, señala que la iniciativa puede provenir tanto de entidades y órganos del sector público, así como de sujetos de Derecho Privado;

Que, el artículo 2 del Reglamento ibídem dispone que las Iniciativas Privadas pueden referirse a cualquier proyecto relacionado con sectores estratégicos, servicios públicos o cualquier otro servicio de interés general, tanto nuevos o existentes;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que, de forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República, cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la

capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros;

Que; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *“los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”*;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), fue creado mediante Decreto No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 18 de 08 de febrero de 2007;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó al suscrito, Ministro de Transporte y Obras Públicas (MTOP);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1374 de 03 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, autoriza con carácter excepcional la delegación al gestor privado del proyecto de iniciativa privada para la construcción y operación del puerto Providencia, mediante la modalidad de asociación público-privada.; y,

Que, mediante resolución No. 027-2017 de fecha 30 de marzo de 2017, se resuelve declarar la Viabilidad al Proyecto de la Iniciativa Privada para la Prestación del Servicio Público de Inspección de Carga a Través de un Sistema de Inspección No Intrusiva de los Puertos Del Ecuador.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la ejecución del Proyecto de la Iniciativa Privada para la Prestación del Servicio Público de Inspección de Carga a Través de un Sistema de Inspección No Intrusiva de los Puertos Del Ecuador.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de esta delegación, el Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Llevar adelante la realización del procedimiento de contratación en las siguientes etapas: pre-contractual, contractual y de ejecución;

- b. Conformar las Comisiones Técnicas necesarias;
- c. Suscribir las resoluciones que correspondan;
- d. Suscribir cualquier acto administrativo necesario para el perfeccionamiento de la delegación aquí determinada y correcta ejecución del contrato; y,
- e. Suscribir de ser el caso el respectivo contrato.

Artículo 3.- El Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 4.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese al Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito de su competencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 16 de mayo de 2017.

Cumplase y Notifíquese.

- f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 030–2017

**Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, les corresponde a los Ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión

Que, el artículo 314 ídem, prescribe que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que, el segundo inciso del artículo 316 de Nuestra Carta Magna, determina que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera establece que el objeto de la Ley consiste en establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación;

Que, el artículo 13 del mismo cuerpo legal determina que serán objeto de los contratos de gestión delegada, los proyectos públicos desarrollados en los sectores de interés general. Estos, para efectos de la aplicación de esta Ley, serán aquellos bienes, obras o servicios provistos por el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinados en las leyes o por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, tales como infraestructura, desarrollo urbano, proyectos inmobiliarios y aquellos vinculados con vialidad e infraestructura portuaria y aeroportuaria;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada, dictado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 582 de 18 de febrero de 2015, señala que la iniciativa puede provenir tanto de entidades y órganos del sector público, así como de sujetos de Derecho Privado;

Que, el artículo 2 del Reglamento ibídem dispone que las Iniciativas Privadas pueden referirse a cualquier proyecto relacionado con sectores estratégicos, servicios públicos o cualquier otro servicio de interés general, tanto nuevos o existentes;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que, de forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República, cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros;

Que; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *“los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”*;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), fue creado mediante Decreto No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 18 de 08 de febrero de 2007;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el señor Presidente de la República,

economista Rafael Correa Delgado, designó al suscrito, Ministro de Transporte y Obras Públicas (MTOP);

Que, mediante resolución No. 044-2017 de fecha 19 de abril de 2017, se resuelve declarar la Viabilidad de la Iniciativa Privada para la Construcción y Operación del Puerto Providencia.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la ejecución del Proyecto de la Iniciativa Privada para la Construcción y Operación del Puerto Providencia.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de esta delegación, el Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Llevar adelante la realización del procedimiento de contratación en las siguientes etapas: pre-contractual, contractual y de ejecución;
- b. Conformar las Comisiones Técnicas necesarias;
- c. Suscribir las resoluciones que correspondan;
- d. Suscribir cualquier acto administrativo necesario para el perfeccionamiento de la delegación aquí determinada y correcta ejecución del contrato; y,
- e. Suscribir de ser el caso el respectivo contrato.

Artículo 3.- El Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 4.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese al Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito de su competencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 16 de mayo de 2017.

Cumplase y Notifíquese.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

Considerando:

Que, el 25 de junio de 1824 de acuerdo con la ley de División Territorial de la Gran Colombia se eligió a la Villa de San Pedro de Alausí a la categoría de Cantón.

Que, en ejercicio de su libertad y conforme a su tradición, usos y costumbres, el Pueblo de Alausí, exalta y rinde culto a su Patrono San Pedro, conmemora a su acontecimiento cívico de su independencia, cantonización, eventos culturales de carnaval mediante actos, eventos, condecoraciones y otras manifestaciones culturales.

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de su cultura y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

Que, los artículos 22, 23, 24, 25 de la norma suprema invocada, establece el derecho a desarrollar su capacidad creativa; acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad; derecho a la recreación y gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad de fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos.

Que, los literales a) y q de artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas; y, promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, actualmente se considera la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, además de proporcionar al ser humano la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. En este contexto, se enfatizará en toda manifestación o práctica activa o pasiva de cualquiera de los lenguajes artísticos como: música, danza, teatro,

artes plásticas, literatura, tauromaquia, cene, pirotecnia, gastronomía, fotografía, cómic y otros a fines.

En ejercicio de las facultades normativa prevista en el Artículo 7 y las atribuciones establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

**LA ORDENANZA QUE CREA EL “COMITÉ SOCIAL
PERMANENTE DE CULTURA DE GESTIÓN,
PROMOCIÓN Y PATROCINIO CULTURAL DE LA
PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ”**

CAPÍTULO I

ÁMBITO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la coordinación y obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, con el Comité Social Permanente de Cultura en materia de Patrimonio y Cultura, que son expresadas en las diferentes conmemoraciones dentro de la jurisdicción de la Parroquia Matriz.

Art. 2.- Finalidad.- Determinar la política pública y las actividades sociales orientadas a proteger y promover la diversidad cultural, la memoria social y el patrimonio cultural; además garantizar el acceso al espacio público, para fortalecer el arte, la cultura y las relaciones de estas con la educación, ciencia y la tecnología.

Art. 3.- Principios.- Los principios en los que se fundamenta la presente ordenanza son los siguientes:

- a) **Autonomía de la Cultura.-** que permite a las personas, gozar de la independencia y libertad para crear, exponer y acceder a los bienes y servicios culturales.
- b) **Fomento de la interculturalidad.-** que promueve la interrelación, convivencia de personas y colectividades diferentes para superar la conflictividad, discriminación, la exclusión para favorecer la construcción de nuevos sentidos y formas de coexistencia social.
- c) **Participación social.-** que integra las personas y colectividades para participar de forma directa y/o a través de sus representantes.
- d) **Complementariedad.-** para potenciar los vínculos entre los órganos que regulan la educación, la comunicación, la ciencia y la tecnología y las instancias ejecutivas del GADMC-Alausí como ámbitos complementarios y coadyuvantes al desarrollo.
- e) **Universalidad.-** la ciudadanía tiene el derecho de participar, observar y beneficiarse de las políticas y actividades que el GADMC-Alausí, y el Comité Social Permanente de Cultura desarrollará a favor de la cultura y tradición Alauseña.

f) **Sustentabilidad.-** tendiente a priorizar las potencialidades, capacidades y vocaciones de la circunscripción territorial, a fin de impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población e impulsar su identidad cultural y valores comunitarios.

g) **Plurinacionalidad.-** que reconoce a todas las nacionalidades como elemento constitutivo del estado y extiende la gestión pública en el marco del respeto a los derechos humanos, a la masiva participación en la promoción cultural del cantón Alausí.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA

Art. 4.- Créase el Comité Social Permanente de Cultura, integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde/sa o su delegado/da, quien la presidirá.
- b) El Jefe Político del Cantón.
- c) Un Coordinador General del Comité Social Permanente de Cultura que será elegido en la primera Asamblea General de la Sociedad Civil.
- d) Un Coordinador Técnico – Director de Patrimonio y Cultura del GADMCA.
- e) Un Concejal Urbano.
- f) Secretario/a, será designado por el presidente del Comité, con voz informativo, sin voto.
- g) Un representante de los barrios nombrados dentro de las directivas barriales.
- h) Un Pro-secretario/a será elegido entre los miembros del Comité Social Permanente de Cultura que actuará en ausencia del secretario/a, sin voto.
- i) El Jefe del Distrito Alausí de la Policía Nacional.
- j) Una Tesorera/a – Contador/a, será el Director/a Financiero del GADMCA, tendrá voz y voto.
- k) Los Presidentes de cada una de las Comisiones.

Art. 5.- El Alcalde/sa convocará a una asamblea general a todos los actores para la conformación de las comisiones y el Comité Social Permanente de Cultura.

Art. 6.- Los miembros del Comité Social Permanente de Cultura durarán en sus funciones de enero a diciembre y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 7.- Son Deberes y Atribuciones del Comité Social Permanente de Cultura.-

- a) Planificar y ejecutar los programas, proyectos, planes y eventos culturales a realizarse en coordinación con las diferentes comisiones

b) Aprobar el plan general de actividades elaboradas por las diferentes comisiones para los carnavales tradiciones, conmemoraciones cantonales y San Pedrinas, conmemoraciones de independencia de Alausí y actividades culturales.

c) Desarrollar un modelo de gestión cultural acorde a la dinámica local.

d) Presupuestar anualmente fondos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ordenanza.

e) Promover la participación social en procesos culturales.

f) Promover el desarrollo de productos y servicios artístico-culturales locales.

g) Propiciar las condiciones óptimas para la oferta y práctica del turismo cultural.

h) Incentivar la práctica del deporte de sus diversas manifestaciones.

i) Retroalimentar y estimular los procesos creativos, las prácticas y hábitos culturales de la comunidad.

j) Articular los programas oficiales de los eventos culturales y distribuirlos en diez días antes de la realización de cada uno de los actos.

Art. 8.- Del Presidente.- Son deberes y atribuciones.-

- a) Convocar a los miembros del Comité Social Permanente de Cultura a sesiones ordinarias y extraordinarias y ejercer la representación legal.
- b) Suscribir los contratos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios necesarios para llevar a cabo los diferentes eventos programados, previa aprobación del Comité Social Permanente de Cultura y disponer para ello los procesos conforme a la ley.
- c) Aprobar las transferencias en el sistema de pagos interbancarios por la compra de bienes, prestación de servicios que serán los fondos propios del GAD.
- d) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza y demás disposiciones emitidas por el Comité Social Permanente de Cultura todos los actos programados.
- e) Controlar todas las actividades desarrolladas por el Comité Social Permanente de Cultura y las Comisiones.
- f) Coordinar con los representantes de las diferentes Asociaciones de Alauseños residentes dentro y fuera del país, sobre programaciones presentadas al Comité Social Permanente de Cultura.
- g) Delegar a quien lo reemplace, en caso de ausencia.

Art. 9.- Del Coordinador.- El Coordinador /a General que será elegido de la Sociedad Civil.

Art. 10.- Son deberes y atribuciones del Coordinador /a General.-

- a) Asistir con voz y voto a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por el presidente.
- b) Coordinar todas las actividades desarrolladas por el Comité General de Cultura y las comisiones.
- c) Coordinar con los representantes de las diferentes Asociaciones Alauseños residentes dentro y fuera del país, sobre programas presentadas al Comité Social de Cultura.

Art. 11.- De la Coordinación.- Son deberes y atribuciones del Coordinador Técnico.

- a) Solicitar la certificación que el POA y PAC estén aprobados y con asignación presupuestaria, a la Dirección de Planificación y Financiero.
- b) Elaborar el POA hasta el 15 de enero para su incorporación en el presupuesto General del GADMC – Alausí en base a las fuentes de financiamientos asignados y proyectos.
- c) Presentar los proyectos de las actividades culturales.
- d) Ejecutar con las diferentes Comisiones las actividades programadas.
- e) Presentar los informes de actividades desarrolladas al Comité Social Permanente de Cultura.
- f) Coordinar y registrar debidamente los aportes y donaciones de la sociedad civil.
- g) Solicitar los informes técnicos-financieros de las actividades realizadas por las diferentes Comisiones para la elaboración del informe final hasta 15 días posterior a las actividades.

Art. 12.- Del Secretario o Secretaria.- Son deberes y atribuciones.

- a) Redactar toda clase de correspondencia, oficios e invitaciones aprobados por el Comité Social Permanente de Cultura.
- b) Asistir a todas y cada una de las sesiones convocadas por el Presidente.
- c) Llevar al día las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Social Permanente de Cultura
- d) Actuar con voz informativa.

Art. 13.- Del Prosecretario/a.- Actuará en ausencia del secretario/a, son deberes y atribuciones:

- a) Llevar las actas de sesiones de las diferentes comisiones.

- b) Coordinar con Secretaría las funciones y actividades requeridas para el desarrollo de las festividades.

- c) Actuar con voz informativa, sin voto.

Art. 14.- Del Tesorero/a.- Son deberes y atribuciones.-

- a) Manejar la cuenta especial del Comité Social Permanente de Cultura aperturada para el efecto en BanEcuador, para el manejo de donaciones y autogestión del Comité.
- b) Presentar el informe económico al Comité Social Permanente de Cultura para su conocimiento y aprobación de los eventos mencionados en el Art. 26 de la presente ordenanza hasta el 15 de diciembre de cada año y los demás informes que correspondan luego de los eventos que se realicen.
- c) Realizar las actividades de control y manejo antes, durante y después de cada evento conmemorado e informar en forma oportuna al Comité Social Permanente de Cultura.
- d) Avalar los informes económicos de las comisiones, previos a presentar al Comité.
- e) Las demás funciones relacionadas a su actividad.

CAPITULO III**DE LAS COMISIONES****Art. 15.-** Se establecen las siguientes comisiones:

- a) Comisión Financiera.
- b) Comisión Taurina y Feria.
- c) Comisión de Patrimonio y Cultura.
- d) Comisión de Deportes y Recreación.
- e) Comisión de Prensa y Propaganda.
- f) Comisión Litúrgica.
- g) Y otras que sean necesarias creadas en el Comité Social Permanente de Cultura.

Art. 16.- La Comisión Financiera estará integrado por el Director Financiero/a y un representante de la sociedad civil, relacionados con las entidades financieras del cantón que será electo entre los mismos.

Artículo 17.- Son deberes y atribuciones.-

- a) Presentar el informe económico al Comité Social Permanente de Cultura para su conocimiento y aprobación, de los eventos mencionados en el Art. 29 de la presente ordenanza hasta el 15 de diciembre de cada año y los demás informes que correspondan luego de los eventos que se realicen.

- b) Realizar los procesos de Compras Públicas previo a la contratación de bienes y servicios de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Acuerdos y Resoluciones emitidos por el SERCOP.
- c) Realizar las declaraciones de los impuestos retenidos al Servicio de Rentas Internas y anexos en forma mensual, y anual el REDEP. Además, solicitar la devolución del IVA al SRI, por todas las compras realizadas.
- d) Informar en sesión de Concejo Municipal sobre los ingresos y egresos ocasionados por los eventos realizados.

Art. 18.- La Comisión de Patrimonio y Cultura estará integrada por el Coordinador del Comité Social Permanente de Cultura o su delegado, por un Concejal de la Comisión de Cultura, por el Jefe/a de la Unidad de Turismo del GADMCA, el Director de Patrimonio y Cultura, un representante de la Unidades Educativas de la localidad, un representante de la Casa de la Cultura de Alausí o gremio afín al mismo, y, un representante de la sociedad civil, de entre quienes se elegirá al Presidente de la comisión.

Art. 19.- Son Deberes y atribuciones.-

- a) Elaborar y presentar el plan de actividades, para su aprobación por parte del Comité Social Permanente de Cultura.
- b) Organizar y ejecutar de los eventos y actividades detalladas en el Art. 29 de la presente ordenanza.
- c) Coordinar con el Comité Social Permanente de Cultura los valores a cobrarse por concepto de entradas a las diferentes programaciones a su cargo.
- d) Coordinar el desfile cívico militar y los desfiles de la alegría con la participación de las instituciones de la localidad e invitados especiales.
- e) Solicitar al concejo municipal de Alausí la autorización para la suscripción de convenios interinstitucionales con las instituciones afines a las conmemoraciones a realizarse.
- f) Presentar los informes técnicos de las actividades realizadas para conocimiento del Comité Social Permanente de Cultura.

Art. 20.- La Comisión Taurina y Feria, estará integrada por el coordinador del Comité Social Permanente de Cultura o su delegado, un Concejal designado por el Concejo Cantonal de la municipalidad, dos delegados de la sociedad civil de acuerdo a su afinidad, el Director de Obras Públicas del GADMCA, un delegado de Salud.

Art. 21.- Son Deberes y atribuciones.-

- a) Elaborar y presentar el plan de actividades, para su aprobación por parte del Comité Social Permanente de Cultura.

- b) Financiar por autogestión las siguientes actividades:

- a. Gestionar los toros para las tres tardes taurinas de las conmemoraciones San Pedrinas.
- b. Gestionar las colchas y premios para las tardes taurinas.
- c. Organizar la ganada de la plaza.
- d. La autogestión de la sangría a brindarse a los turistas nacionales y extranjeros en las tres tardes taurina.
- e. Gestionar el auspicio de las bandas de músicos que amenizaran las tardes taurinas.
- f. Apertura de la Plaza por la Reina de San Pedro de Alausí.
- g. Presentar al Comité Social Permanente de Cultura la nómina de las instituciones, personas naturales auspiciantes para conocimiento del Comité.
- h. Organizar los tradicionales recorridos del ganado de lidia por las principales calles de la ciudad hasta la plaza de toros.
- i. Organizar el paseo del chagra y más eventos afines.
- j. Organizar las diferentes ferias agropecuarias.
- k. Presentar los informes técnicos escritos de las actividades realizadas para conocimiento del Comité.
- l. Organizar las siguientes exposiciones, ferias y festivales que podrán ser bianuales o anual.
- m. La Comisión Taurina y Feria se encargará de realizar las ferias de exposición Agropecuaria conjuntamente con MAGAP, BanEcuador, organizaciones de producción, Centro Agrícola Cantonal y de más instituciones o grupos afines a lo mismo.

Art. 22.- La Comisión Prensa y Propaganda, estará integrada por el Coordinador del Comité Social Permanente o su delegado, un Concejal de la Comisión de Cultura, el Relacionador Público del GADMCA, el Jefe/a de Unidad de Turismo del GADMCA, un representante de los medios de comunicación de la ciudad, un delegado de la sociedad civil afines, de quienes se elegirá al Presidente.

Art. 23.- Son Deberes y atribuciones.-

- a) Elaborar y presentar el plan de actividades, para su aprobación por parte del Comité Social Permanente de Cultura.
- b) Responsabilizarse por la publicidad y difusión de los programas de conmemoraciones.

- c) Convocar al Concurso de artistas y diseñadores gráficos, comunicadores sociales y afines para el diseño de los afiches, póster y programas de las conmemoraciones que se hacen referencia en la presente ordenanza. La comisión elaborará las bases de los concursos convocados.
- d) Presentar los informes técnicos de las actividades realizadas para conocimiento del Comité.

Art. 24.- La Comisión de Deporte y Recreación, estará integrada por el Coordinador del Comité Social Permanente de Cultura o su delegado, un Concejal de la Comisión de Cultura y Populares, el Jefe de la Unidad de Participación Ciudadana, el Jefe o Jefa de Desarrollo Social, un delegado de Liga Deportiva Cantonal Alausí, un delegado de los Clubes deportivos de la localidad, un representante de los Barrios y un representante de las organizaciones populares, un delegado de la Cruz Roja de Alausí, de entre quienes se elegirá al presidente.

Art. 25.- Son Deberes y Atribuciones.-

- a) Elaborar y presentar el plan de actividades, para su aprobación por parte del Comité Social Permanente de Cultura.
- b) Organizar y responsabilizarse por el desarrollo de las actividades deportivas, recreativas y populares.
- c) Coordinar con el Comité Social Permanente de Cultura los valores a cobrarse por concepto de entradas a las diferentes programaciones.
- d) Presentar informe técnico, de las actividades realizadas para conocimiento, por parte del Comité Social Permanente de Cultura.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Art. 26.- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. El Presidente del Comité Social Permanente de Cultura, recibirá hasta el 15 de enero de cada año, la planificación de las diferentes comisiones para organizar los eventos establecidos en el Art. 26 de la presente ordenanza.

Art. 27.- Se organizarán las comisiones de acuerdo a su comisión donde se elegirá su representante para conformar el Comité Social Permanente de Cultura.

En caso de la no comparecencia a tres llamados a sesión del Comité Social Permanente de Cultura por parte del presidente del Comité o de las distintas comisiones serán reemplazados de sus cargos.

CAPÍTULO V

DE LA GESTIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL

Art. 28.- De la Gestión.- Según la UNESCO, “la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los

rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y efectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo; el GADMC-Alausí, y el Comité Social Permanente de Cultura realizará, facilitará, y fortalecerá el desarrollo cultural de sus eventos patronales, acorde a lo establecido por el Sistema Nacional y de sus tradiciones de Cultura, en calidad de vínculo entre los procesos expresivos y creativos, de los distintos sectores sociales creando espacios que promuevan la participación de la comunidad en la dinámica cultural territorial. Además, buscará un equilibrio que le permita gestionar la cultura eficiente, imprescindible para su creación y desarrollo sustentable. En tanto que la promoción cultural, es el conjunto de actividades técnicas y métodos orientados a difundir los valores cantonales en este ámbito de la tradición.

La planificación, organización y ejecución de las actividades indicadas en el párrafo anterior, serán de responsabilidad del Comité Social Permanente de Cultura en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Cultura del GADMC-Alausí.

Art. 29.- De los programas culturales oficiales.- Los eventos culturales oficiales son los siguientes:

- a) Conmemoraciones cívicas y culturales de cantonización
- b) Conmemoraciones cívicas y culturales por la independencia de Alausí
- c) Feria folclórico Taurina en honor a San Pedro de Alausí
- d) Manifestaciones tradicionales y eventos culturales de carnaval.

Art. 30.- Para la ejecución o apoyo de los eventos mencionados en el artículo precedente, se requerirá de un proyecto con el presupuesto respectivo, el mismo que describirá las programaciones o eventos a realizarse. La Dirección de Patrimonio y Cultura del GADMC-Alausí y el Comité Social Permanente de Cultura, en lo que les corresponda, serán los encargados de coordinar los proyectos en relación con las entidades, organismos y personas delegadas involucradas en el desarrollo de las actividades pertinentes.

Art. 31.- El Comité Social Permanente de Cultura se encuentra integrado por un equipo multidisciplinario de la sociedad de acuerdo con lo estipulado en el Art. 4 de la presente ordenanza, los que participarán en la coordinación, planificación y apoyo directo en el desarrollo de cada uno de los eventos de acuerdo a las responsabilidades respectivas.

CAPÍTULO VI

DEL PATROCINIO

Art. 32.- La Dirección Financiera Municipal cada año, asignará recursos económicos que permitan el apoyo,

organización y ejecución de los programas establecidos. Tomando en consideración el promedio de inversión municipal de los últimos (3) tres años.

La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida hasta un porcentaje del diez por ciento (10%) según perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en el que va a regir el presupuesto, o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen el rendimiento de las respectivas fuentes de ingreso.

El fondo, es la disponibilidad de recursos económicos, mediante el cual la Dirección de Patrimonio y Cultura solicitará en el marco de los parámetros constituidos en los proyectos presentados para el desarrollo de los eventos oficiales declarados en esta ordenanza, observando estrictamente las normas de control establecidos en la ley y los organismos de control para cumplir el debido proceso de contratación.

Art. 33.- Cada una de las actividades que se realicen en función de la presente ordenanza, por parte del Comité Social Permanente de Cultura deberá rendir las justificaciones dentro de los 15 días luego del último día de conmemoración y de eventos culturales señaladas en la presente ordenanza, en caso de no cumplir serán notificadas por parte del Coordinador y la Dirección Financiera del GADMCA.

Art. 34.- Constituyen fondos para la realización de los programas culturales oficiales descritos en el Art. 29 de la presente ordenanza, los siguientes:

- a) Las donaciones de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas nacionales o extranjeras, ingresarán al presupuesto del Comité Social Permanente de Cultura.
- b) Los recursos económicos provenientes de: alquiler de terrenos para palcos y otras relacionadas con la competencia del GADMCA, tasas por la ocupación de la vía pública para los vendedores ambulantes, ingresarán a la partida del GADMCA las cuales serán utilizadas cumpliendo el debido proceso de contratación públicas y normas a fines.

CAPITULO VII

DE LAS REINAS POR ELECCIÓN O DESIGNACIÓN

Art. 35.- Dispóngase la realización del concurso Galante para la elección de la Reina de San Pedro de Alausí, y por ser el número principal del programa de elección deberá efectuarse mediante un jurado calificador compuesto por tres a cinco personalidades que no tengan compromiso o afinidad alguna con las candidatas. La elección se efectuará en un local designado por el Comité Social Permanente de Cultura.

Art. 36.- De las candidatas.- Las candidatas y Reina de San Pedro de Alausí deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser auspiciada por instituciones públicas, privadas, barrios o comunidades de la parroquia Matriz.
- b) Ser Alauseña de nacimiento o hija de padre o madre Alauseña.
- c) Tener entre 17 y 23 años de edad.

Art. 37.- De las candidatas.- Las candidatas a Reina de Carnaval y Turismo, y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser auspiciada por instituciones públicas, privadas, organizaciones populares o barrios de la ciudad.
- b) Ser Alauseña o Hija de Padres Alauseños.
- c) Tener entre 17 y 23 años de edad.

Art. 38.- Debe existir por lo menos tres candidatas a los reinados señalados en los artículos precedentes, de no cumplir con los requisitos establecidos, el Comité Social Permanente de Cultura elegirá por designación directa a la respectiva Reina.

Art. 39.- La Reina electa de San Pedro de Alausí, colaborará durante el año de su reinado con las actividades sociales programadas por la municipalidad conjuntamente con el Comité Social Permanente de Cultura y demás instituciones públicas y privadas.

Art. 40.- Todos los actos de acuerdo al Art. 29 de la presente ordenanza que sean organizados por cualquier otra Institución deberán estar en conocimiento y aprobación del Comité Social Permanente de Cultura.

Art. 41.- Establézcase el engalanamiento cada uno de los barrios a partir del Pregón, garantizando su mantenimiento durante todos los eventos culturales, bajo la responsabilidad de las Directivas Barriales y la Comisaría Municipal.

Art. 42.- Treinta días antes de la fiesta, la ciudadanía será estimulada por el Comité Social Permanente de Cultura para entrar en intensa campaña de adecantamiento y aseo de la ciudad planificada por la Dirección de Obras Públicas, Comisaría Municipal y otras.

Art. 43.- Con la debida anticipación, el Comité Social Permanente de Cultura, en coordinación de los respectivos departamentos, coordinará con las autoridades competentes de control, los precios topes de los servicios de alojamientos, alimentación y bebidas durante los días de eventos culturales.

Art. 44.- Los fondos correspondientes al Art. 34 literal a) de la presente ordenanza, para los eventos culturales que posea el Comité Social Permanente de Cultura serán manejados por el Tesorero del Comité y serán depositados en una cuenta corriente especial que se abrirá en BanEcuador, Sucursal Alausí, debiendo llevar la Contabilidad que entregará al Comité Social Permanente de Cultura. Será obligación del Tesorero informar cada vez que le solicitare de las

disponibilidades de la Caja al Comité Social Permanente de Cultura y será responsable de estos Fondos. Cualquier egreso se hará únicamente previa autorización escrita y firmada por el Presidente del Comité Social Permanente de Cultura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los miembros del Comité Social Permanente de Cultura que represente a la sociedad civil, que no concurra a tres sesiones consecutivas, serán remplazados por los miembros designados por el Comité.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los servidores del GADMC-Alausi (funcionarios y trabajadores), prestarán la colaboración oportuna al Comité Social Permanente de Cultura, de acuerdo a sus funciones. Su incumplimiento será sancionado con las normas de la Ley Orgánica de Servidor Público y su Reglamento, además de la ordenanza para Administración del Talento Humano del GADMCA.

SEGUNDA.- El bar del baile de gala en honor a la Reina de San Pedro de Alausí, será de responsabilidad del Comité Social Permanente de Cultura, aclarando que deben ser ajenos al parentesco de hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tanto como para la Reina, Funcionarios Municipales y del Comité Social Permanente de Cultura. Además, el Comité Social Permanente de Cultura será el encargado de designar a la persona o institución privada o pública para el manejo del bar de ser el caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la “Ordenanza de Gestión, Promoción y Patrocinio Cultural de la Parroquia Matriz del Cantón Alausí”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

f.) Sr. José Manuel Quizhpi Zhibri, Vicealcalde del Cantón.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-
Certifico: Que la **ORDENANZA QUE CREA EL “COMITÉ SOCIAL PERMANENTE DE CULTURA**

DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO CULTURAL DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 25 de abril del 2017 y en segundo debate, en sesión extraordinaria realizada el 26 de abril del 2017.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Alausí, a los veinte y siete días del mes de abril del 2017, a las 08h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los veinte y siete días del mes de abril del 2017.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, elévese a la página web institucional.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- El señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE CREA EL “COMITÉ SOCIAL PERMANENTE DE CULTURA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO CULTURAL DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ**”, en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el 27 de abril de dos mil diecisiete, siendo las 08H10.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

No. 073-GADM-AA-2017

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE “ANTONIO ANTE”****Considerando**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población, y de generalidad, progresividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal; y garantizar la transparencia en la aplicación y regularización de las Tasas.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...

Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias exclusivas, faculta de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el literal c) del Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del Concejo Municipal Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el segundo inciso del Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión

definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Artículo 568 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza...

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE.

Art. 1.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos y Especies Valoradas, todas las personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas o privadas que requieran de la prestación de servicios municipales.

Art. 2. Sujetos Activos: El sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

Art. 3.- Clasificación y monto de la tasa.- Por servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad, se fijan las siguientes tasas:

POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- a) Por elaboración de contratos de obra, actas de cualquier naturaleza, relacionada al proceso contractual y de ejecución, adquisición de bienes o prestación de servicios, será de USD 5,00;
- b) El pago de elaboración de PLIEGOS respecto al sistema de contratación pública, se cobrará de la siguiente manera:

1. OBRAS:

- Menor Cuantía.- Se calculará el 2 por mil (2/1000) del valor *referencial*, el pago no será menor de US \$50.00.
- Cotización.- Se calculará el 2.5 por mil (2.5/1000) del valor *referencial*.
- Licitación.- Se calculará el 3 por mil (3/1000) del valor *referencial*.

2. CONSULTORÍA:

- Contratación Directa.- Se calculará el 5 por mil (5/1000) del valor *referencial*.
- Lista Corta.- Se calculará el 2 por mil (2/1000) del valor *referencial*, el pago no será menor a US \$300.00.
- Concurso Público.- Se calculará el 3 por mil (3/1000) del valor *referencial*.

3. BIENES Y SERVICIOS

- Subasta Inversa.- Se calculará el 2 por mil (2/1000) del valor *referencial*, el pago no será menor a US \$50.00.
- Menor cuantía.- Se calculará el 2.5 por mil (2.5/1000) del valor *referencial*, el pago no será menor a US \$50.00.

4. RÉGIMEN ESPECIAL

- Se calculará el 1 por ciento (1/100) del valor *referencial*.

5. ÍNFIMA CUANTÍA Y CATÁLOGO ELECTRÓNICO

- *Se calculará el 1.5% del valor referencial, siempre que por naturaleza del bien o servicio a contratar se requiera elaborar pliegos y contrato.*

Para todos los demás procesos de contratación pública no contemplados en los numerales precedentes, se calculará el cinco por mil del valor *referencial*.

- c) Formato para cualquier tipo de certificación; USD 3,00;
- d) Por copia de cada página de actas de Sesiones de Concejo, Sumarios de Resoluciones, o cualquier documento que forme parte del archivo municipal: USD 0,50;
- e) Por procesamiento de datos en el cálculo del impuesto predial urbano USD 2,00 para aquellos predios en que su avalúo supere 25 RMU urbano, caso contrario USD 5,00;
- f) Por procesamiento de datos en el cálculo del impuesto predial rural USD 2,00 para aquellos predios en que su avalúo supere 15 RMU rural, caso contrario USD 5,00;
- g) Por la utilización de la Cancha de Fulbito, por tres horas de uso, dentro de los horarios establecidos por la Municipalidad, se cobrará la cantidad de USD 20,00, de acuerdo a las condiciones y políticas que administrativamente imponga la municipalidad;
- h) Por trámite de devolución de valores por compra venta cuando el *ACTO* no se realizó y/o concluyó (alcabalas y plusvalía, y otros de carácter administrativo), el 5% del valor pagado.
- i) Para los trámites de aprobación y actualización de planos, informes de regulación urbana, planimetrías, fraccionamientos, etc., se realizará estos trámites previo el pago de la tasa correspondiente, en casos excepcionales que no se realicen los trámites citados se devolverá el dinero pagado de la tasa de aprobación mediante una nota de crédito.

POR TRÁMITES DE OBRA PÚBLICA Y PLANIFICACIÓN

- a) Por re avalúo de un predio a solicitud de la parte interesada, se sujetará a las siguientes escalas;

DESDE	HASTA	TASA
USD 00,00	USD 20.000,00	USD 10,00
USD 20.000,00	USD 50.000,00	USD 15,00
USD 50.000,00	en adelante	USD 20,00

- b) Por certificado de línea de fábrica (regulación urbana) para: fraccionamiento, edificar, cerramiento, plan regulador, trabajos varios y otros fines USD 8,00;

- c) Por colocación de puntos de línea de fábrica para: Edificar, cerramientos, ampliaciones, reconstrucciones, niveles de acera y bordillos, por metro lineal, se sujetarán a la siguiente escala:

DESDE	HASTA	TASA
00,00 m	20,00 m	USD 10,00
20,00 m	50,00 m	USD 20,00
51,00 m	en adelante	USD 30,00

- d) Por concesión de copias certificadas de fichas catastrales pagarán: USD 5,00;

- e) Por verificación de medidas y aprobación de fraccionamientos de lotes en el área urbana que no superen los quinientos metros, pagarán: USD 20,00 por cada lote;

En el caso de que los lotes fraccionados superen los quinientos metros, cancelarán: USD 0,05 (centavos) por metro cuadrado del excedente;

- f) Por verificación de medidas y aprobación de fraccionamientos de lotes en el área rural que no superen los mil metros, pagarán: USD 10,00 por cada lote;

En el caso de que los lotes fraccionados superen los mil metros, cancelarán: USD 0,03 (centavos) por metro cuadrado del excedente;

- g) Por verificación de medidas en lotes de una urbanización, lotizaciones, conjunto habitacional, cancelarán: USD 15,00 por cada lote;

- h) Por servicios de archivo digital de planos realizados por las Direcciones de Planificación Territorial o Dirección de Servicios Públicos cancelarán: el 10% de una remuneración básica unificada; el solicitante deberá proporcionar el medio magnético.

- i) Por impresiones de planos, la tasa será de acuerdo a los siguientes tamaños de papel:

TAMAÑO PAPEL	BLANCO Y NEGRO	A COLOR
- A4	USD 1,00	USD 2,00
- A3	USD 1,50	USD 3,00
- A2	USD 2,00	USD 4,00
- A1	USD 3,00	USD 5,00
- A0	USD 4,00	USD 6,00

- j) Por emisión de directrices viales, en la que se incluye el levantamiento planimétrico o topográfico del predio, se sujetarán a la siguiente tabla:

Área útil (m2)	Tasa por servicios
- Hasta 10.000 m2	USD 0,01 (centavos) por m2
- Por el excedente de los 10.000 m2	USD 0,007 (centavos) por m2

- k) Por revisión de documentos, planos, inspección al terreno y aprobación del anteproyecto de: Urbanizaciones, Lotizaciones y Conjuntos Habitacionales, se sujetarán a la siguiente tabla:

Área útil (m2)	Tasa por servicios
- Hasta 10.000 m2	USD 500,00
- Por el excedente de los 10.000 m2	USD 0,02 por m2 adicional.

- l) Por trámite y aprobación de planos definitivos de proyectos de: Urbanizaciones, lotizaciones y Conjuntos Habitacionales, se pagará el 0,005 por m2 de terreno.

El valor del metro cuadrado urbanizado será fijado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, en base al plano de valoración del catastro predial urbano o rural actualizado.

La tasa incluye la supervisión, fiscalización y control de obras de urbanización, lotización o conjuntos habitacionales, que será realizado por la Jefatura de Fiscalización; Anexo # 01–02.

- m) Por aprobación de perfiles y rasantes de las vías en urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales: USD 25,00 c/hectárea, en caso de que la superficie rebase la base se tomará el valor del inmediato superior;

- n) Por elaboración de ordenanza para urbanizaciones y lotizaciones el 15% de una remuneración básica unificada;

- o) Por revisión de planos, reglamento de condominio, áreas, alicuotas, para el trámite de declaratoria de propiedad horizontal, se cobrará, así:

- Área construida:

- La tasa por aprobación en edificaciones antiguas será de acuerdo a certificado emitido por la jefatura de Avalúos y Catastros del valor del terreno y de construcción, en base a la valoración del catastro predial urbano o rural actualizado.

- La tasa por aprobación en edificaciones nuevas será de acuerdo a Anexo 03.
- Área libre: USD 0,1 por c/m2;
- Sobre el excedente (área libre) de 500 m2 hasta 1.000m2: USD 0,1 por c/m2;
- Sobre el excedente (área libre) de 1000m2: USD 0,15 por c/m2;
- Por declaratoria de propiedad horizontal; USD 20,00, la Secretaría General del Concejo, se encargará del cumplimiento del pago de dicha tasa.

CÁLCULO PARA EL PAGO DE APROBACIÓN			
			2/1000
			ANEXO 03
TIPO DE CONSTRUCCION	M2	VALOR CONSTRUCCION (acabados de obra diseño-Tipo de material-Ubicación del periodo)	APROBACION
Media Agua	12	140	3,36
	39		10,92
Miduvi	40	140	11,2
	60		16,8
Mixta	61	150	18,3
	100		30
Hormigón Armado	61	180	21,96
	100		36
	61	220	26,84
	100		44
Mixta	101	180	36,36
	150		54
	101	200	40,4
	150		60
Hormigón Armado	101	220	44,44
	150		66
	101	240	48,48
	150		0
Hormigón Armado	151	250	75,5
	200		100
	151	300	90,6
	200		120
Hormigón Armado	201	280	112,56
	250		140
	201	320	128,64
	250		160
Hormigón Armado	251	300	150,6
	1000		600
	251	320	160,64
	1000		640

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN		
<u>PAGO DECLARATORIAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL</u>		
DESCRIPCIÓN		
Área construida	Edificación Antigua	Tasa: certificado emitido JAC valor terreno- construcción
	Edificación Nuevas	Tasa: Anexo N° 03
Área libre	0	0.1*c/m2
	1000	
	1001.....	0.15*c/m2
Por Declaratoria P.H. (Secretaria General)	Unidades	20 U.
Área verde-COOTAD Art. 424	Área útil	15%

p) Por análisis de factibilidad de uso de suelo para la implantación de: Industrias; Comercios especiales restringidos; Urbanizaciones; Lotizaciones; Conjuntos Habitacionales y explotación de canteras: USD 20,00;

q) Por levantamientos planimétricos o topográficos (en algunos casos), para fraccionamientos, lotizaciones, urbanizaciones o conjuntos habitacionales, se cobrará por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	HASTA	TASA
1,00 m2	200.00m2	USD 10,00
201,00 m2	500.00m2	USD 15,00
501,00 m2	1000.00m2	USD 20,00
1001,00 m2	2000.00m2	USD 50,00
2001,00 m2	5000.00m2	USD 80,00
5001,00 m2	10000.00m2	USD 100,00
10001,00 m2	en adelante	USD 100,00 más 0,007 por c/m2;

r) Por permiso para almacenar materiales en la vía pública en el ancho de la acera debidamente protegida: USD 3,00 por c/ metro lineal mensual;

s) Por elaboración de planos para adjudicaciones: USD 20,00 por lote;

t) Por actualización de permiso de planos aprobados, arquitectónicos, estructurales o fraccionamientos, urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales, el 20% de la tasa de aprobación; y,

u) Por análisis de factibilidad de servicios básicos agua potable y alcantarillado para la implantación de: Industrias; Comercios especiales restringidos; Urbanizaciones; Lotizaciones; Conjuntos Habitacionales y explotación de canteras: USD 50,00.

Art. 4.- De las especies valoradas: Las especies valoradas que se requiere para los diferentes trámites en la municipalidad tendrán un costo de \$ 3.00 cada una, y son las siguientes:

- Certificado de no adeudar;
- Certificado de avalúos y catastros;
- Nota de crédito;
- Formulario de varios trabajos;
- Formulario de planos arquitectónicos FPA;
- Formulario de planos estructurales FPE;
- Formulario de permiso de construcción FPC;

- Certificado de no constar en los catastros;
- Formulario de certificación de línea de fábrica (regulación urbana);
- 1.5 por mil Activos totales;
- Formulario para patente no obligadas a llevar contabilidad;
- Formulario para patente obligadas a llevar contabilidad;
- Exoneración por préstamos hipotecarios;
- Alcabalas (formulario de liquidación del impuesto);
- Plusvalía y/o especulación de la tierra;
- Aviso de alcabala (para declaración notarial);
- Formato para cualquier otro tipo de certificación; y,
- Solicitud de cualquier otro tipo de servicio.

Además los Títulos de Crédito tendrán el costo de USD \$ 1.00.

Art. 5.- Tasa por trámite administrativo.- Se establece una tasa administrativa de 3,00 dólares Estadounidenses para los sujetos pasivos que pagan el impuesto de Patente a través de una tarifa impositiva fija, como son las personas sujetas al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), Transportistas y otras actividades económicas que se incluyan posteriormente en el sistema de pago de un valor único.

Art. 6.- Tasa por servicio administrativo para operadoras de telecomunicaciones.- La tasa por servicio administrativo para las operadoras de telecomunicaciones que se tramite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos por el GADM-AA, y por la autorización del permiso de uso de suelo que emita la entidad municipal, pagará dos remuneraciones básicas unificadas.

Art. 7.- Derogatoria.- Derogase todas las ordenanzas y más disposiciones legales que se le opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los Arquitectos e Ingenieros podrán inscribirse en la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, para que procedan a voluntad propia, y según las necesidades de los usuarios, para que realicen la actualización del avalúo del predio, conforme a la petición del interesado, de conformidad a lo estipulado en la Ley Orgánica para Evitar

la Especulación sobre el Valor de las tierras y Fijación de Tributos; cuya actualización es el valor de la tierra más el valor de la construcción, de haberla.

Requisitos:

Copia de la cédula y certificado de votación a color; y,

Acreditación en el Consejo de la Judicatura o acreditación de la Superintendencia de Bancos, u otra Entidad procedente para el efecto; y,

El pago anual de la tasa de 80 dólares Estadounidenses.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante y la sanción correspondiente por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web institucionales, publicase en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Pleno de la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los veinte y cinco días del mes de abril de dos mil diez y siete.

f.) Msc. Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abg. Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

RAZÓN: Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 19 y 25 de abril del año dos mil diez y siete, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al Señor Alcalde, Msc. Fabián Efrén Posso Padilla; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los veinte y cinco días del mes de abril del año dos mil diez y siete.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo GADM-AA.

Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, ALCALDE DE ANTONIO ANTE.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

DE ANTONIO ANTE y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los veinte y cinco días del mes de abril del año dos mil diez y siete.

f.) Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante certifica que el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los veinte y cinco días del mes de abril del año dos mil diez y siete.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo del GADM-AA.

CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante.

Atuntaqui, 26 de Abril de 2017.

f.) Abg. María Esther Espinoza, Secretaria General del Concejo.

No. 2017-04-07-51

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ATACAMES**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisprudencia territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias y territorios;

Que, de conformidad con lo que dispone el Art.597 del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, tiene entre sus fines esenciales, el de satisfacer las necesidades colectivas del vecindario,

especialmente las dedicadas de la convivencia urbana y de procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.

Que, esta ciudad y Cantón Atacames se caracteriza por su espontáneo crecimiento poblacional que requiere de un adecuado y suficiente control para su seguridad, higiene, medio ambiente, vías públicas, salubridad, ornato y otros servicios municipales.

Que el municipio como sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico Constitucional del Estado requiere de un cuerpo policial que en materia de justicia, policía y vigilancia opere con normalidad legal que regule su estructura institucional.

Expide:

ORDENANZA QUE DETERMINA LOS FINES, ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.

CAPITULO 1

DE LOS FINES DE LA POLICIA MUNICIPAL

Art. 1.- La Policía Municipal, de conformidad con lo que se dispone en la Constitución Política de la República, el COOTAD, Ley de Seguridad Nacional y otros cuerpos de ley que conciernen al orden y seguridad de la Nación, es parte de la fuerza pública y como tal, se encarga de cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de las autoridades municipales en lo que corresponda a seguridad, control de pesas y medidas, contribuyentes, higiene, medio ambiente, aceras y vías públicas, salubridad, abastos, ornato, obras públicas, servicios municipales, uso de parques, vías y lugares públicos en la condición de agentes de la Autoridad Municipal.

Art. 2.- La policía Municipal cooperará con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, el Cuerpo de Bomberos y coordinará con estos organismos en labores de orden y seguridad ciudadana así como de los bienes Municipales.

Art. 3.- La Policía Municipal tendrá las siguientes funciones específicas, sin perjuicio de las que le atribuye el COOTAD y las Ordenanzas respectivas:

- a) Vigilar el orden y limpieza de los mercados Municipales y centros de abastos;
- b) Vigilar que el expendio de productos se lo realice en condiciones aptas para el consumo humano;
- c) Colaborar con la Comisaría en el control de precios, pesas y medidas de los productos de primera necesidad; y en general en todo cuanto se refiere en materia de justicia y policía.

- d) Cuidar que en toda infraestructura sanitaria se cumpla con las especificaciones determinadas por las autoridades municipales competentes;
- e) Controlar que no se arroje basura en la vía pública o en lugares no destinados para el efecto, y vigilar que los ciudadanos cumplan con el sistema de recolección de basura reglamentado por el Municipio;
- f) Cumplir con las disposiciones o comisiones asignadas por la Comisaría Municipal, Dirección de Medio Ambiente, Obras Públicas, Planificación, Tesorería, Dirección de Avalúos y Catastro, Jefatura de Rentas Municipales.
- g) Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares de diversión pública y espectáculos públicos autorizados por el Municipio.
- h) Vigilar el expendio de alimentos en lugares y condiciones establecidas en la ley de salud Pública y ordenanzas vigentes;
- i) Colaborar con la comisaría Municipal en el cuidado del ornato de la ciudad, conservación y limpieza de parques, jardines y monumentos;
- j) Impedir la utilización indebida de las aceras y vías públicas por parte de vendedores ambulantes, materiales de construcción, talleres mecánicos, lavadoras de vehículos, etc.;
- k) Brindar seguridad a los ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados, que se realicen en la ciudad.
- l) Impedir la propaganda y espectáculos que contravinieren la ley y ordenanzas Municipales;
- ll) Dar protección a las autoridades municipales y vigilar los bienes municipales;
- m) Realizar patrullas permanentes por la ciudad, sus playas y sectores turísticos para el fiel cumplimiento de las disposiciones municipales;
- n) Detener y entregar a la Policía Nacional o Marina a las personas que causen problemas en la vía pública o áreas de propiedad municipal y a las que deambulen por la ciudad en estado etílico, protagonizando escándalos y ponerlas a órdenes de las autoridades correspondientes; y,
- ñ) Notificar el cumplimiento de las ordenanzas y realizar las clausuras de negocios y locales que incumplan leyes y ordenanzas en forma que determine la autoridad municipal.

Art. 4.- Las organizaciones y comité barriales legalmente reconocidas por el Municipio podrán contratar con recursos propios, personal de seguridad que estará bajo la supervisión y orden jerárquico de la Policía Municipal.

Art. 5.- Las organizaciones barriales y comunitarias que requieran dotación de seguridad, canalizarán sus pedidos a través de la Comisaría Municipal quién pondrá en conocimiento de la Autoridad Nominadora, y requerirá de su visto bueno para esas eventualidades.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ORDEN JERÁRQUICO

Art. 6.- Establécese el Departamento de la Comisaría Municipal del Cantón Atacames, para efectos de su funcionamiento de acuerdo con la leyes, Ordenanza, Reglamentos y Disposiciones emitidas por las autoridades competentes que rigen la actividad municipal,

Art. 7.- La comisaría Municipal, ejercerá su accionar en la ciudad y toda la jurisdicción del Cantón Atacames. Podrá colaborar con otras instituciones de la fuerza pública y policías de los diferentes municipios e Instituciones relacionadas, cuando el caso así lo amerite previo el visto bueno de la Autoridad Nominadora.

Art. 8.- El alcalde es la máxima autoridad en Jefe del Cuerpo de la Policía Municipal, que también se podrá denominar Comandante y; se reconocerá dentro del cuerpo de Policía Municipal los rangos y grados, en el siguiente orden jerárquico.

- Comisario Municipal
- Supervisores;
- Tenientes;
- Sargentos;
- Cabos, y;
- Policías.

Art. 9.- Establécese las funciones de Comisario Municipal y supervisores, con el carácter de libre nombramiento y remoción de la Autoridad Nominadora. Funciones éstas que deberán ser ejercidas por personas idóneas; que no tengan o registren antecedentes penales, instrucción educativa bachillerato y/o superior, y; en el caso de los supervisores a más de lo antes dicho, realizar y aprobado cursos de capacitación técnica y física.

Art. 10.- Las funciones a cumplir por porte del cuerpo de la Policía Municipal se fijarán de acuerdo a las tareas o funciones específicas que tengan que cumplir las mismas que se determinarán en el reglamento interno.

Art. 11.- Para ingresar como miembro de la Policía Municipal, a más de los requisitos previstos en el Art. 9 de

esta Ordenanza, se requerirá; edad mínima veinte (20) años, y; máxima treinta (30) años, realizar y aprobar pruebas de evaluación con los siguientes factores y puntajes de calificación.

PRUEBAS DE EVALUACIÓN

	PRUEBA	FACTOR	PUNTAJE
a)	Rendimiento	Físico	25 puntos
b)	Evaluación	Académica	25 puntos
c)	Evaluación de	Desempeño	25 puntos
d)	Chequeo	Médico	25 puntos

CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

RANGO DE PUNTAJE	EQUIVALENCIA CUALITATIVA
De 20, a 25 puntos	Excelente
De 15, a 20 puntos	Muy bueno
De 10, a 15 puntos	Satisfactorio o bueno
De 01, a 10 puntos	Deficiente

Art. 12.- El personal cuya calificación cualitativa en rendimiento de pruebas de evaluación sea de excelente, muy bueno, satisfactorio o bueno, aprobarán y estarán aptos y en condiciones de ser considerados para trabajar o seguir trabajando en la institución municipal.

Art. 13.- El personal cuya calificación cualitativa en rendimiento de pruebas de evaluación sea DEFICIENTE, se le volverá a evaluar en una segunda oportunidad, dentro de los tres meses siguientes, y, en caso de repetir su calificación deficiente, se considerará como INACEPTABLE, y; será negado su ingreso, separado o destituido inmediatamente de su puesto, y; se considerará solo aquel personal que obtuvieren calificaciones de excelente y muy bueno.

Art. 14.- Las pruebas del sistema y de la escala de evaluación del personal de la policía municipal antes de ingresar y luego de haber ingresado al cuerpo de policías municipales se determinarán en el Reglamento Interno sujetándose a lo siguiente:

- a) La evaluación de condiciones o rendimiento físico será trimestral;
- b) La evaluación de condiciones académicas será semestral;
- c) La evaluación de condiciones de desempeño será trimestral, y;
- d) La evaluación o chequeo médico será semestral.

Art. 15.- La vida institucional de los Policías Municipales con grado jerárquico o sin aquel no excederá de los treinta (30) años de servicios, ni de los sesenta (60) años de edad, necesarios para su retiro conforme a la Ley en vigencia, ésta Ordenanza y el reglamento interno.

Art. 16.- Para ser promovido de un grado jerárquico a otro superior, deberá haber servido ininterrumpidamente por el tiempo de cuatro (4) años en su grado inmediato inferior, no haber sido sancionado por faltas graves y atentatorias descritas en ésta ordenanza y su Reglamento Interno, y; haber realizado el pertinente curso de perfeccionamiento en capacitación técnica y física. Todo ascenso será considerado facultativo y potestativo del Alcalde, conforme a la COOTAD, ésta Ordenanza y el Reglamento Interno

Art. 17.- Los ascensos de los Miembros del Cuerpo de la Policía Municipal excepto los de; Comisario Municipal y Supervisores se realizarán en función del chequeo médico, del sistema de capacitación física, técnico y académico determinados y calificados, a base de la estricta evaluación de cursos de rendimiento; físico, técnico, académico, de relaciones humanas, y de seguridad realizados en coordinación con la Comisaría Municipal, el Departamento de Talento Humano, la Dirección Administrativa, y; por lo previsto en los artículos, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, de ésta Ordenanza y su Reglamento Interno.

Art. 18.- Para los ingresos y ascensos la Dirección Administrativa, previo el conocimiento y visto bueno de la Autoridad Nominadora, coordinará con la Comisaría Municipal, para que un delegado de las Fuerzas Armadas, el Ejército o Policía Nacional, evalúe la capacitación técnica y física; un médico de la localidad el chequeo médico; un profesional académico, o; en relaciones humanas el académico, y; la Dirección Administrativa con los informes trimestrales del Departamento de Talento Humano enviados por la Comisaría Municipal la evaluación de desempeño. Todas las evaluaciones realizadas serán emitidas y presentadas por escrito, en cuadros con los respectivos puntajes cualitativos de cada uno de los evaluados para su ingreso o ascenso.

Art. 19.- Los instructores de las evaluaciones trimestrales en la capacitación técnica y física de los policías municipales, serán escogidos del mismo cuerpo de policías más antiguos y con mayor rango; los mismos que deben tener, mayor capacitación y rendimiento físico; número de cursos realizados, y; lo previsto en el artículo 17 de ésta Ordenanza.

CAPITULO III

DE LA DISCIPLINA DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Art. 20.- La policía Municipal, exige de sus miembros una rigurosa formación disciplinaria, traducida en el fiel cumplimiento del deber, la ética y la moral, la exacta observancia de la Ley, las Ordenanzas y reglamentos municipales, así como en el acatamiento integral de las ordenes y disposiciones emanadas por el superior.

Art. 21.- Las responsabilidades que pudieren sobrevenir del cumplimiento de las órdenes y disposiciones corresponderán al superior que las dictó, La delegación de autoridad no releva al superior de su propia responsabilidad.

Art. 22.- En caso de desorden, emergencia u otras circunstancias imprevistas, quien tenga mayor jerarquía de entre los presentes tomará la acción necesaria hasta que sea relevado de esa responsabilidad por la autoridad competente.

Art. 23.- El subordinado debe a sus superiores obediencia, deferencia y respeto durante el tiempo y los actos de servicio y aun fuera de estos.

CAPITULO IV

DE LA JURISDICCION DISCIPLINARIA

Art. 24.- La jurisdicción disciplinaria, o la facultad de juzgar y reprimir todos los actos que constituyan faltas contempladas en esta Ordenanza y el Reglamento Interno, será ejercida por el superior como medio legal para mantener el orden.

Art. 25.- Tiene carácter obligatorio sancionar todo acto de indisciplina constitutivo de falta, desacato o infracción bajo pena de incurrir en omisión del deber o encubrimiento.

Art. 26.- Es obligación de todo superior inmediato prevenir la consumación de faltas disciplinarias; en consecuencia, deberá ejercer constante vigilancia sobre la conducta y comportamiento de sus subordinados para mantener su prestigio, disciplina y orden.

CAPITULO V

DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Art. 27.- La responsabilidad disciplinaria de una falta o desacato a expresas normas de ésta y otras ordenanzas, y; a órdenes superiores, recae sobre todos los que han participado en su consumación; ya como autores, cómplices o encubridores.

Art. 28.- Para el establecimiento del grado de responsabilidad del autor o autores de las infracciones y faltas, se tomará en cuenta su jerarquía: a mayor jerarquía, mayor grado de responsabilidad y la reincidencia se castigará con el máximo de la sanción establecida para la cometida, conforme al Reglamento Interno. Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta los antecedentes del infractor y la intensión que tuvo al cometerla.

Art. 29.- Las faltas disciplinarias son punibles desde el momento de su ejecución y el desconocimiento de los preceptos de esta Ordenanza y su Reglamento Interno, no exime de responsabilidad alguna.

CAPITULO VI

DE LOS DEBERES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Art. 30.- El superior está obligado a dar a sus subordinados el mejor ejemplo en el cumplimiento de sus funciones y actividades dentro y fuera de la institución municipal.

Art. 31.- Es prohibido al superior jerárquico aplicar sanciones excesivas, que no estén previstas en las leyes, ésta Ordenanza y el Reglamento Interno; así como proferir expresiones ultrajantes o asumir actitudes denigrantes para con sus subordinados.

Art. 32.- Todo superior que tenga conocimiento u observare de una falta indisciplinaria o de un comportamiento que atente y menoscabe el prestigio de la Institución Municipal, será sancionado conforme a las normas reglamentarias pertinentes.

Art. 33.- La Comisaría Municipal, obligatoriamente informará periódicamente por escrito, a través de la Jefatura de Talento Humano y Dirección Administrativa a la Autoridad Nominadora, de las sanciones que se hubieren impuesto, tanto a supervisores, y; miembros del cuerpo de Policía Municipal en cualquier orden jerárquico.

Art. 34.- La aplicación de las normas disciplinarias de la Policía Municipal, corresponden directamente al Alcalde, y; a los superiores en orden jerárquico ascendente, y, en última instancia al Concejo Municipal.

Art. 35.- El subordinado debe al superior obediencia inmediata en todos los actos y labores de servicio, y; su actuación debe regirse por los principios de honradez, lealtad y franqueza, sin pretender mermar las bases de la disciplina.

Art. 36.- En las relaciones con sus superiores, sea de palabra o por escrito, el subordinado demostrará u observará respetuosos modales inherentes a la jerarquía, y; tramitará sus solicitudes o escritos por órgano regular salvo en casos de urgencias apremiantes, graves y justificadas.

Art. 37.- Todo miembro del cuerpo de la Policía Municipal, en caso de enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus funciones y obligaciones, deberá dar parte al superior inmediato superior lo antes posible y justificar su estado de salud, con el respectivo certificado médico.

Art. 38.- El superior que recibiera el parte informará por escrito inmediatamente a la Comisaría Municipal y ésta a la Jefatura de Personal y Dirección Administrativa para la ejecución a través de la oficina de Talento Humano de la Municipalidad para el trámite de la licencia correspondiente.

CAPITULO VII

CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIONES

Art. 39.- Para efectos del juzgamiento de los ilícitos e infracciones, éstas se clasifican en leves, graves y atentatorias de conformidad con lo previsto en ésta Ordenanza y el Reglamento Interno.

Art. 40.- Las infracciones consideradas como leves son los siguientes:

a) Desacato a órdenes superiores;

- b) No realizar su trabajo con responsabilidad, esmero y dedicación;
- c) No desempeñar su trabajo en los lugares destinados por el superior;
- d) Presentarse con retraso a sus horas de trabajo;
- e) No conservar en buen estado, su uniforme, instrumentos y útiles de trabajo;
- f) Presentarse en horas de trabajo con síntomas de embriaguez o con signos de haber consumido alguna sustancia psicotrópica.
- g) No dar parte de las sanciones impuestas a un subalterno dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes;
- h) No presentarse ante el superior respectivo una vez que hubiere concluido su licencia, comisión o enfermedad;
- i) Hacer uso indebido del nombre del superior, del Municipio, y; de la institución policial a la que pertenece;
- j) Participar en asuntos de índole político o en actos que atenten la estabilidad de la Institución Municipal, y;
- k) Todas aquellas que consten en el Reglamento Interno.

Art. 41.- Las infracciones consideradas como graves son los siguientes:

- a) Hacer uso indebido y en su beneficio de vehículos y bienes municipales;
- b) Hacer comentarios desfavorables, y; críticas mal infundadas de la Institución Municipal y sus Autoridades;
- c) Presentarse con un grado que no le corresponda o hacer uso de uniformes, insignias, condecoraciones, distintivos que no estuvieren acorde con su grado jerárquico;
- d) Tomar el nombre de sus superiores jerárquicos arbitrariamente;
- e) Desacato en forma reiterativa a órdenes superiores;
- f) Presentarse a sus horarios de trabajo en estado de embriaguez o con signos de haber ingerido alguna sustancia psicotrópica.
- g) Incitar a los subordinados a cometer una falta, abusando de su jerarquía;
- h) No sancionar las faltas que cometen los subordinados o imponer castigos no contemplados en esta Ordenanza y su Reglamento Interno;

- i) Suministrar cualquier documento o información a personas civiles sin la correspondiente autorización del superior, y;
- j) Otras contempladas en el Reglamento Interno.

Art. 42.- Las infracciones consideradas como atentatorias son las siguientes:

- a) Elevar partes falsos y obligar a los subordinados a que se presenten con declaraciones falsas o documentos forjados ante los órganos judiciales;
- b) Permitir o ejecutar actos de usura; soborno o cohecho;
- c) Ser parte responsable de un accidente ocasionado por negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- d) Recibir comisiones, primas, coimas, u obsequios de parte de los infractores.
- e) Disponer arbitrariamente de objetos, bienes muebles e inmuebles, víveres, materiales, vestuarios o productos decomisados;
- f) Por injurias graves confirmadas, de palabra u obra a sus jefes superiores u compañeros de trabajo;
- g) Adoptar una posición de franca insubordinación ante un superior o instigar a sus compañeros a cometer actos similares, y;
- h) Otras determinadas en el Reglamento Interno.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 43.- Para efectos de la aplicación de las sanciones disciplinarias estas se clasifican en: sanciones leves; graves, atentatorias, baja y destitución.

Art. 44.- Para la aplicación de sanciones leves se contemplará;

- a) Amonestación verbal.

Art. 45.- Para la aplicación de sanciones graves se contemplará;

- a) Amonestación escrita, y,
- b) Multa de hasta el diez por ciento (10%) del sueldo básico.

Art. 46.- Para la aplicación de sanciones atentatorias se contemplará:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multa de hasta el diez por ciento (10%) del sueldo básico;

- c) El escrito o informe de la infracción cometida a la hoja de vida de desempeño en la institución municipal.

Art. 47.- Para la aplicación de sanciones de baja de grado o rango jerárquico se contemplará:

- a) La sanción contemplada en el artículo 46, de esta Ordenanza;
- b) El escrito y visto bueno de la sanción impuesta por la Autoridad Nominadora;
- c) El escrito o parte explicativo de los hechos suscitados y sustanciados, de reincidir en la falta cometida enviado por la Comisaría Municipal; la Jefatura de Talento Humano o la Dirección Administrativa. Para conocimiento y registro de la sanción impuesta deberá comunicarse por escrito a la Jefatura de Talento Humano y al afectado para los fines pertinentes legales.

Art. 48.- La sanción de destitución se hará efectiva previo sumario administrativo, en forma escrita, por la Autoridad Nominadora, o a solicitud escrita, del Comisario Municipal, Jefatura de Talento Humano o la Dirección Administrativa de la Municipalidad; tomando como base el parte escrito explicativo de los hechos suscitados y sustanciados, de la falta cometida más el expediente de desempeño u hoja de vida durante el tiempo de trabajo. Para su cumplimiento y registro la sanción de destitución impuesta se deberá comunicar por escrito a la Jefatura de Talento Humano y al afectado para los fines pertinentes legales.

Art. 49.- El personal del cuerpo de Policías Municipales que infrinja a sus deberes y obligaciones, será responsable de sus actos, de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Público, esta Ordenanza y su Reglamento Interno,

Art. 50.- Toda sanción impuesta deberá ser registrada en el expediente individual de cada miembro de la Policía Municipal, misma que llevará y registrará la Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Talento Humano de la Municipalidad,

Art. 51.- El afectado; que haya sido sancionado con lo previsto en los artículos 47 y 48, de esta Ordenanza tendrá el legítimo derecho a la defensa de acuerdo con la COOTAD, LOSEP y esta Ordenanza su Reglamento Interno, y, demás cuerpos legales vigentes.

CAPITULO IX

DEL PRESUPUESTO Y RENUMERACIÓN

Art. 52.- Las Remuneraciones del personal de la Policía Municipal, se determinará en función de la escala de valorización de los grados enumerados en el artículo 8, de la presente Ordenanza, los mismos que serán acordes y en forma equivalentes de acuerdo con la Ley de la materia.

CAPITULO X**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 53.- El personal de la policía Municipal, no obstante de considerarse parte de la fuerza pública, en cuanto al ámbito disciplinario y de la presente Ordenanza estará sujeto a la LOSEP, su Reglamento Interno y más normas legales pertinentes,

Art. 54.- Prohibase la participación de la Policía municipal en actividades gremiales, sindicales, políticas o religiosas,

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por esta única ocasión el personal de la Policía Municipal, que antes de la presente Ordenanza; haya trabajado como tales en la institución municipal como servidores de carrera, por el lapso superior a tres años, previo a la revisión y análisis de desempeño de la hoja de vida, y; que sean considerados idóneos, por la Autoridad Nominadora, pasarán directamente a formar parte del cuerpo de policía municipales del Cantón de Atacames, en el grado jerárquico de policías municipales.

SEGUNDA.- Por esta única ocasión el personal de la Policía Municipal, que antes de la presente Ordenanza, haya trabajado como tales en la Institución Municipal como servidores de carrera; por el lapso superior a tres años; que tengan cursos realizados; de Relaciones Humanas; de capacitación técnica y física, y previo al análisis de desempeño, de la hoja de vida, y; que sean considerados idóneos por la Autoridad Nominadora, pasarán directamente a formar parte del cuerpo de la Policía Municipal del Cantón de Atacames en el grado jerárquico de cabos.

TERCERA.- Por esta única ocasión el personal de la Policía Municipal, que antes de la presente Ordenanza, hayan trabajado como tales en la Institución Municipal, que tengan estudios de bachillerato, y /o superior, cumplan los requisitos previstos en la Disposición Transitoria Segunda de la presente Ordenanza, siempre que existan los cargos y recursos disponibles, podrán pedir al Jefatura de Talento Humano y Dirección Administrativa previo el conocimiento y visto bueno de la Autoridad Nominadora, se dé inicio a los concursos de méritos y oposición para ser ascendidos de grado o rango de acuerdo a lo previsto en los artículos pertinentes de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Para el cumplimiento cabal de la presente Ordenanza, autorícese al señor Alcalde proceder a la reestructuración de la existente Policía Municipal, y; la clasificación en orden jerárquico de sus mandos conforme a la presente Ordenanza. Extiéndase las correspondientes acciones de personal y nombramientos que se consideren pertinentes, a partir de la fecha de la respectiva sanción de la presente Ordenanza.

QUINTA.- En el plazo no mayor de noventa días, la Alcaldía presentará al Ilustre Concejo Municipal, el anteproyecto del Reglamento Interno de la Presente Ordenanza.

DEROGATORIAS

Las disposiciones de la presente Ordenanza derogan todas aquellas normas que persiguen el mismo objeto, por lo tanto quedan sin efecto legal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, luego de su ejecución por Alcalde conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD y deberá ser publicada en el Registro Oficial, así como en la página web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los 7 días del mes de Abril del 2017.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde.

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 7 días del mes de abril del 2017.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, CERTIFICA que **“LA ORDENANZA QUE DETERMINA LOS FINES, ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES”**. Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 31 de Marzo del 2017, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 7 de Abril del 2017. LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 10 de Abril del 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames **“LA ORDENANZA QUE DETERMINA LOS FINES, ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES”**. Para la sanción respectiva.

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

SANCIÓN**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.-**

Atacames 10 de Abril del 2017.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE DETERMINA LOS FINES, ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES”**, además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, **“LA ORDENANZA QUE DETERMINA LOS FINES, ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES”**. Atacames 10 de Abril del 2017.- LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL CHACO**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente

prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados los siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 130 dispone que: “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde en forma exclusiva planificar, regular y controlar la Tránsito y Transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes;

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matriculas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, mediante ordenanza emitida el 19 de diciembre de 2014, se crea y establece las atribuciones de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco como responsable de la planificación, gestión, organización, ejecución, regularización y control de los servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro de su jurisdicción y sus competencias.

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES Y EL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REFERENTE AL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DENTRO DEL TERRITORIO CANTONAL.

TÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Art. 1.- ÁMBITO Y ALCANCE.- Las atribuciones expresadas en la presente ordenanza serán las encargadas de regular los métodos utilizados para el otorgamiento de Títulos Habilitantes competencia asumida según resolución No.096-DE-ANT-2014, resolución No. 359-DE-ANT-2015 y resolución No. 0003-CNC-2015, con el fin de planificar, regular, gestionar y controlar el transporte terrestre a nivel intracantonal según sea la modalidad de transporte existente en el cantón.

Art. 2.- SON TÍTULOS HABILITANTES, de transporte terrestre, los contratos de operación, permisos de operación, autorizaciones para operación, habilitación de vehículos, cambio de socio, cambio de unidad y de unidad e incrementos de cupos, título habilitante para matriculación vehicular y adhesivo de revisión vehicular.

Corresponde a la UTTTSV del GAD Municipal El Chaco, en ejercicio de sus competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Contratos de operación, para la presentación de servicio de transporte público de personas o bienes en cualquier tipo, en el ámbito intracantonal.
- b) Permisos de operación para la presentación de servicios de transporte comercial, en taxi convencional, taxi ejecutivo, transporte de pasajeros institucional, escolar y transporte de carga liviana y demás títulos habilitantes que se incorporen en el ámbito intracantonal.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado de la ley orgánica de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial (LOTTTSV), su reglamento general o reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

Art. 3.- DE LA PLANIFICACIÓN.- Para el otorgamiento de los títulos de habilitantes se emitirá un informe técnico de factibilidad realizado por la UTTTSV. Mismos que se sujetaran a la planificación respectiva del PD y OT, con el fin de garantizar la óptima presentación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación del servicio.

Art. 4.- OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES.- Los títulos habilitantes, se autorizarán por el Alcalde y/o por el Ilustre Concejo Municipal, previo estudio realizado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Chaco, a nivel intracantonal, en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y las Normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

TÍTULO II

DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES

Art. 5.- DE LOS VALORES.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar al GAD Municipal por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en la Ordenanza correspondiente.

Art. 6.- DE LAS MULTAS Y SANCIONES.- La UTTTSV, será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y las normas aplicables.

La UTTTSV observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada emitida por el Alcalde y de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitida por el ente rector, y el título habilitante correspondiente.

Para el caso de transporte público la UTTTSV establecerá en los contratos de operación de cláusulas especiales que determinan las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

TÍTULO III

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 7.- Del registro de los títulos habilitantes.- La UTTTSV, llevará a un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre en todas sus modalidades que se encuentren operando; se elaborará un catastro en el deberían inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a presentarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Art. 8.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.- El control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de

los servicios conexos estarán a cargo de la municipalidad de El Chaco, a través de la UTTTSV, en el ámbito de sus competencias.

TITULO IV

DEL COBRO DE LAS TASAS

Art. 9.- LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO, comercial.- En el Cantón, así como los servicios públicos que presta la municipalidad del cantón El Chaco, a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTSV), comprenden la emisión de los siguientes documentos o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Art. 10.- LAS OPERADORAS.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), para brindar el servicio de transporte, deberían contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la presentación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley, su Reglamento, la presente Ordenanza y demás normativa emitida por la UTTTSV.

La UTTTSV determina los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

Art. 11.- LAS TASAS.- Los valores a cobrar por los servicios públicos que presta la UTTTSV y las especies valoradas para los trámites del transporte terrestre en cualquier tipo y modalidad dentro de cantón, son los establecidos a continuación:

COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN EL CHACO.

13.01.12	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	VALOR
13.01.12.17	PERMISO DE OPERACIÓN/ RENOVACIÓN	\$ 200,00
13.01.12.18	CONTRATO DE OPERACIÓN/ RENOVACION	\$ 200,00
13.01.12.24	INCREMENTO DE CUPO	\$ 104,00
13.01.06	CERTIFICACIONES	
13.01.06.01	INSCRIPCION DE GRAVAMEN	\$ 7,00
13.01.06.02	LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	\$ 7,00
13.01.06.03	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	\$ 7,00
13.01.06.04	RESOLUCION- ADENDA POR HABILITACION	\$ 10,00
13.01.06.05	RESOLUCION-ADENDA POR DESABILITACION	\$ 10,00
13.01.06.06	RESOLUCION-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$ 10,00
13.01.06.07	RESOLUCION-ADENDA POR CAMBIO DE VEHICULO	\$ 10,00
13.01.06.08	RESOLUCION-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACION DE VEHICULO	\$ 10,00
13.01.06.09	RESOLUCION-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACION DE VEHICULO	\$ 10,00
13.01.06.10	REFORMA ESTATUTOS	\$10,00
13.01.06.11	DESVINCULACION-ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	\$12,00
13.01.06.12	BAJA DE VEHICULOS/REVERSION	\$ 7,00
13.01.06.13 13.01.06.14 13.01.06.15	MODIFICACION DE CARACTERISTICAS DEL VEHICULO CAMBIO DE COLOR,CAMBIO O BAJA DE MOTOR,CAMBIO DE TIPO/CLASE	\$ 7,00
13.01.06.16	BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	\$ 7,00
13.01.06.18	RESOLUCION DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCION JURIDICA)	\$ 145,00
13.01.06.22	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	\$ 7,00
13.01.06.24	CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO (CVP)	\$ 7,00
13.01.08	PRESTACION DE SERVICIOS	
13.01.08.10	REVISION TECNICA VEHICULAR-LIVIANOS	\$ 26,00

13.01.08.11	REVISION TECNICA VEHICULAR-TAXIS/BUSETAS/ FURGONETAS/CAMIONETAS	\$ 18,19
13.01.08.12	REVISION TECNICA VEHICULAS-PESADOS	\$ 41,81
13.01.08.13	REVISION TECNICA VEHICULAR-BUSES	\$ 35,17
13.01.08.14	REVISION TECNICA VEHICULAR-MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$ 15,86
17.04.99	OTRAS MULTAS	
17.04.99.02	REPAGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACION VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACION-PARTICULARES	\$ 25,00
17.04.99.03	RECARGO POR RETRASO A LA REVISION SEMESTRAL VEHICULAR Y/O MATRICULACION DENTRO DE LA CALENDARIZACION-Públicos.	\$ 25,00

Si por la aplicación de la LOTTTSV, su reglamento u otra normativa se generan nuevos requerimientos, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal del cantón El Chaco, determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos y aprobados por el Sr. Alcalde y el Concejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La UTTSV del GAD municipal del cantón El Chaco, una vez aprobada esta ordenanza, conformará una comisión técnica tripartita entre autoridades, prestadores del servicio y usuarios, con dos delegados de cada sector, la misma que se encargará del análisis tarifario para la prestación de servicios.

SEGUNDA.- Una vez en vigencia de esta ordenanza, se iniciará de manera inmediata el procedimiento para la emisión de nuevos títulos habilitantes y para el cualquier trámite de matriculación o revisión vehicular deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con un certificado de no adeudar al Municipio.
- Pago de impuesto municipal al rodaje.
- Y demás tasas de servicio administrativos expresados en la tabla anterior.

TERCERA: Los títulos habilitantes actuales se mantendrán prorrogados hasta que la UTTSV emita la resolución correspondiente sobre su petición de conformidad con lo establecido en estas disposiciones.

CUARTA: En el caso de las empresas de transporte que cuentan con permiso de operación para solicitar la renovación de los títulos habilitantes deberán constituirse en cooperativas o compañías y deberán presentar los balances financieros.

QUINTA: En el caso de las operadoras que hayan obtenido el informe favorable previo para la constitución jurídica pero aún no posea el título habilitante respectivo, deberían completar la documentación y someterse a los plazos de acuerdo a lo establecidos por la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan sin efecto, Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente ordenanza encárguese al jefe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

TERCERA: La UTTSV se encargará, en coordinación con las operadoras del diseño e implementación de programas de capacitación continua obligatoria que deberán incluir aspectos relativos a la calidad del servicio prestado, legislación nacional y local; administración y gerencia de compañías y cooperativas de transporte, entre otros.

CUARTA: Los términos establecidos en esta ordenanza se contarán a partir de la recepción completa de la documentación solicitada para cada trámite.

QUINTA: Todos los contratos de operación, permisos de operación o autorizaciones, para ser válidos deberán contener la sumilla original del Alcalde o su delegado.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la fecha de promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chaco, a los 18 días del mes de Mayo del 2016.

f.) Ing. Duval Hernán García, Alcalde del GADMCH

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria de Concejo del GADMCH.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN, CERTIFICO.- QUE LA ORDENANZA PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES Y EL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REFERENTE AL TRANSPORTE TERRESTRE,

TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DENTRO DEL TERRITORIO CANTONAL; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, en las sesiones realizadas en los días 04 y 18 días del mes de mayo del 2016.

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria de Concejo del GADMCH.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL CHACO, a los 19 días del mes de mayo del 2016, a las 15H00 horas **Vistos:** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la presente Ordenanza, ante la máxima autoridad, Alcalde, para su sanción y promulgación.- **cúmplase.-**

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria de Concejo del GADMCH.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO, a los 23 días del mes de mayo del 2016, a las 13H20.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ORDENANZA PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES Y EL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REFERENTE AL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DENTRO DEL TERRITORIO CANTONAL, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONÓ,** la presente Ordenanza.

f.) Ing. Duval Hernán García, Alcalde del GADMCH

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Ing. Duval Hernán García, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, Provincia de Napo, el 23 de mayo del 2016.

CERTIFICO

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria de Concejo del GADMCH.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

Considerando:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 55 literal f del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, asumió su competencia de planificar, organizar y regular el Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial en la jurisdicción cantonal;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte tendrán las atribuciones de conformidad a las Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”. (...);

Que, la Disposición Transitoria Decimoctava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, una vez que se haya cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD”;

Que, en el Art. 1 de la Resolución 006-CNC-2012, el Consejo Nacional de Competencias resuelve: “Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, de conformidad a los términos previstos en la referida resolución”;

Que, en el Art. 3 de la Resolución 006-CNC-2012, el Consejo Nacional de Competencias se indica que: “Para el ejercicio de la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se han establecido dos modelos de gestión, en los que se ha considerado: necesidades territoriales del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; experiencia de los GADs; y, requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, mediante Ordenanza publicada el día 17 de Octubre del 2014, en Registro Oficial N° 356, crea la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para planificar, organizar y regular el Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial en la jurisdicción cantonal;

Que, a través de Resolución N° 182-DE-ANT-2014, de fecha 29 de octubre de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, se empezó a ejecutar la competencia de Títulos Habilitantes a partir del 01 de noviembre de 2014, en las modalidades de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial Escolar-Institucional, Taxis Convencional;

Que, el Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 003-CNC-2015, publicada el día 8 de Abril del 2015, en el Suplemento de Registro Oficial N° 475 resuelve en su Artículo 1, revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5, 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, procediendo a recategorizar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades, de Modelo de gestión C, a Modelo de gestión B, correspondiéndole al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, el Modelo de gestión B;

Que, a través de Resolución N° 072-DE-ANT-2015, de fecha 12 de mayo de 2015 emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, se transfiere la competencia de Taxis Ejecutivo;

Que, a través de Resolución N° 348-DE-ANT-2015, de fecha 26 de junio de 2015 emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, se transfiere la competencia de Tricimotos;

Que, a través de Resolución N° 469-DE-ANT-2015, de fecha 07 de julio de 2015 se certificó por parte de la Agencia Nacional de Tránsito la ejecución de competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves;

Que, el Concejo del GAD Municipal del cantón Las Naves en sesión ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2016, aprueba en segundo y definitivo debate la Primera Reforma a la Ordenanza de Creación de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, la misma que fue posteriormente publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 684 de 4 de febrero de 2016;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio Nro ANT-ANT-2016-10321, de fecha 05 de julio de 2016, suscrito por Srta. Diana Paola Pacheco Jiménez, Directora de Control Técnico Sectorial realiza las observaciones correspondientes con el objeto de que se realice la reforma a la Ordenanza de Creación de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves;

En uso de las atribuciones que le concede el COOTAD, en su artículo 57, numeral a);

Expende:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

Art. 1.- Sustitúyanse los numerales 2, 3, 4 y 7 del artículo 2, por los siguientes:

Art. 2.- A la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le compete las atribuciones generales:

2. Proponer políticas, elaborar planes y regulaciones respecto al funcionamiento del sistema de tránsito y transporte terrestre del cantón Las Naves y su infraestructura, en las modalidades de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial Escolar-Institucional, Taxis Convencional, Taxis Ejecutivo y Tricimotos.
3. Coordinar interinstitucionalmente en la planificación, regulación e implementación del Plan de Movilidad, tomando en cuenta las diferentes iniciativas encaminadas en el mejoramiento del sistema de transportación cantonal, en las modalidades de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial Escolar-Institucional, Taxis Convencional, Taxis Ejecutivo y Tricimotos.
4. Proponer alternativas tarifarias en las modalidades de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial Escolar-Institucional, Taxis Convencional, Taxis Ejecutivo y Tricimotos.
7. Brindar un servicio completo, eficiente y responsable en el otorgamiento de títulos habilitantes tanto de tránsito como de transporte en las modalidades de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial Escolar-Institucional, Taxis Convencional, Taxis Ejecutivo y Tricimotos.

Art. 2.- Sustitúyanse los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 3, por los siguientes:

Art. 3.- En materia de planificación, a la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:

1. Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado de pasajeros o de carga en las modalidades de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial Escolar-Institucional, Taxis Convencional, Taxis Ejecutivo y Tricimotos.
2. Planificar el estacionamiento público y privado en las modalidades de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial Escolar-Institucional, Taxis Convencional, Taxis Ejecutivo y Tricimotos.
3. Generar sistemas de inteligencias para la administración del tránsito urbano e interparroquial e intercantonal en las modalidades de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial de

Carga Liviana y Transporte Comercial Escolar-Institucional, Taxis Convencional, Taxis Ejecutivo y Tricimotos.

4. La semaforización urbana centralizada en las modalidades de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial Escolar-Institucional, Taxis Convencional, Taxis Ejecutivo y Tricimotos.
5. La señalización vial, horizontal y vertical urbana e intercantonal en las modalidades de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial Escolar-Institucional, Taxis Convencional, Taxis Ejecutivo y Tricimotos.
6. La seguridad vial urbana e intercantonal en las modalidades de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial Escolar-Institucional, Taxis Convencional, Taxis Ejecutivo y Tricimotos.
7. La circulación peatonal y seguridad peatonal en las modalidades de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial Escolar-Institucional, Taxis Convencional, Taxis Ejecutivo y Tricimotos.
8. Circulación de bicicletas o ciclo vías en las modalidades de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial Escolar-Institucional, Taxis Convencional, Taxis Ejecutivo y Tricimotos.
9. Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado en las modalidades de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial Escolar-Institucional, Taxis Convencional, Taxis Ejecutivo y Tricimotos.

Art. 3.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo 4, por lo siguiente:

Art. 4.- En materia de organización de tránsito, le compete a la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

2. Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada dentro del cantón Las Naves.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La Segunda Reforma a la Ordenanza de creación de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su posterior publicación ya sea en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial o en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Naves, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del Cantón Las Naves.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 11 y 25 de enero de 2017, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 26 de enero de 2017.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veintisiete días del mes de enero de 2017, a las quince horas cincuenta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete, a las dieciséis horas quince minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES** para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del Cantón Las Naves.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves, LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE,

TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, el veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTON LAS NAVES**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

Que, el artículo 3, numerales 3 y 7, de la Constitución de la República del Ecuador determinan que “son deberes primordiales del Estado” “Fortalecer la unidad nacional en la diversidad” y, “proteger el patrimonio natural y cultural del país”.

Que, el Art. 22 del cuerpo de ley antes indicado señala: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”.*

Que, el Art. 23 de la Carta Magna indica: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.*

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”.*

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225, numeral 2 indica que el sector público comprende: *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.*

Que, el Art. 226 de la Carta Magna indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*

Que, el Art. 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, indica como uno de los fines de los GAD Municipales lo siguiente: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 377, de la Constitución determina que *“El Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión y distribución y disfrute de bienes y servicios culturales...”*

Que, el Art. 381 de la Constitución determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad”.*

Que, el numeral 5, del artículo 380, de la Constitución, establece que serán responsabilidades del Estado: *Apoyar el ejercicio de las producciones artísticas”.*

Que, el Art. 4 literal e) del COOTAD, determina como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo siguiente: *Artículo 4.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:*

e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponde.*”

Que, el Artículo 54 del cuerpo de Ley antes invocado en su literal q) establece:

Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- q) *Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón;*

Que, el Artículo 55 del COOTAD, estipula: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

- h) *Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines;*

Que, el Artículo 144 del COOTAD, establece: *Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines (...)*

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 4291, de fecha 31 de octubre de 2002, suscrito por el Dr. Juan Cordero Iñiguez, Ministro De Educación, Cultura, Deporte y Recreación, en ese entonces, establece:

Art. 1.- *Declarar como bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación al hecho cultural intangible, conocido como Carnaval de Guaranda que se celebra en toda la provincia de Bolívar.*

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expira:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS EVENTOS CULTURALES Y PATRIMONIALES DEL CARNAVAL DEL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA BOLÍVAR.

TITULO I

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- La presente ordenanza regirá las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval del cantón Las Naves-provincia Bolívar que es la expresión de la cultura del pueblo que encarna sus raíces históricas y valores ancestrales patrimonio intangible de la cultura nacional, siendo deber de las instituciones y el pueblo en general resaltar sus tradiciones y costumbres.

Igualmente se reconoce que el arte, la ciencia y la cultura han marcado parámetros de comportamiento individual y colectivo sirviendo como base al mantenimiento de una cultura especial y única.

Artículo 2.- Las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval del cantón Las Naves-provincia Bolívar, es un evento de arte, cultura, confraternidad, entusiasmo y algarabía popular para propios y visitantes, es de nombre centralista e indivisible, por lo tanto, todas las actividades de carácter público se desarrollarán bajo esta denominación, con la coordinación, control y supervisión del GAD del cantón Las Naves.

Artículo 3.- Las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval del cantón Las Naves-provincia Bolívar se realizarán de acuerdo al Proyecto presentado por la Comisión Técnica del área del Gobierno Local que será presentado al seno del Concejo Municipal únicamente para su respectivo conocimiento, será la ocasión para reunir a las autoridades y habitantes alrededor de una agenda de trabajo cultural llena de actividades populares patrimoniales propias del Cantón, que promueva el turismo, aliente a la inversión, busque la participación masiva de sus instituciones; y, sobre todo se realicen en un marco de respeto y sana diversión cultural.

Que la Comisión Técnica presente el Proyecto dentro de los diez primeros días del mes de enero de cada año.

Artículo 4.- Anualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Las Naves, hará constar dentro de su presupuesto los recursos necesarios para la ejecución de las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval del cantón Las Naves-provincia Bolívar, que se celebran tanto en el sector urbano como rural, los mismos que se han mantenido durante varios años con estas tradiciones y costumbres, pudiendo además por su propia gestión conseguir financiamiento y auspicios públicos y privados de acuerdo a las necesidades de la agenda de programación, siempre y cuando la participación del auspiciante no interfiera en la naturaleza del programa de las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval.

Los recursos deberán ser utilizados única y exclusivamente para los fines que fueron creados y aprobados en el presupuesto.

Los fondos y gastos serán manejados de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento; y, demás normas emitidas por el SERCOP, para su contratación.

TITULO II

CAPITULO I

DEL TAITA Y MAMA CARNAVAL

Artículo 5.- El Taita y Mama Carnaval, son los personajes centrales de las actividades culturales y patrimoniales de los Naveños, simbolizan la tradición, la costumbre y la cultura del pueblo, reflejando la unidad, la solidaridad y la alegría, capaz de transformar este evento cósmico en una total y decidida actividad cultural y patrimonial de propios y extraños. Son los anfitriones mayores de los festejos y su presencia solemnizará todos los actos programados por el GAD Municipal.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCION

Artículo 6.- Las Instituciones públicas o privadas, los barrios urbanos y rurales, Clubes y demás organizaciones constituidas del cantón Las Naves podrán auspiciar candidaturas a Taita y Mama Carnaval e inscribirlas en la Secretaría General del GAD Municipal.

El período de inscripciones de las candidaturas a Taita y Mama Carnaval culminará antes del inicio de las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval del cantón Las Naves-provincia Bolívar. El evento será organizado por los comerciantes del cantón Las Naves.

Artículo 7.- Los aspirante a ocupar la dignidad de Taita y Mama Carnaval deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción de la candidatura, consignada por el/los Organismo (s) Auspiciador(es).
2. Ser Naveño/a de nacimiento o residente en el Cantón mínimo 5 años.
3. El/la candidato/a deberá tener una edad mínima de 55 años cumplidos al momento de la inscripción.
4. 2 fotos tamaño carnet a color.
5. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
6. No tener juicios penales con sentencia condenatoria ejecutoriada.

Artículo 8.- Una vez inscrita y calificada la candidatura, no podrá retirar del evento, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.

CAPITULO III

DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 9.- La designación del Taita y Mama Carnaval lo realizará el público el día de inicio de las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval del cantón Las Naves-provincia Bolívar, en el cual se tomará como base la vestimenta y las coplas.

Artículo 10.- La cinta de designación del Taita y Mama Carnaval, será ceñida por el Taita y Mama Carnaval salientes.

Artículo 11.- El Taita y Mama Carnaval mantendrán su categoría y representativa hasta ser sucedidos en sus funciones y darán realce a todos los actos sociales y culturales de la ciudad, procurando además efectuar la promoción de sus funciones en el ámbito cultural, social y el desarrollo económico del medio en lo que respecta a la ejecución de las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval del cantón Las Naves-provincia Bolívar.

TITULO III

CAPITULO I

DE LA BELLEZA DEL CARNAVAL

Artículo 12.- Dentro de la ejecución de las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval del cantón Las Naves-provincia Bolívar, se incluye como personaje principal la belleza femenina del Cantón, denominado Reina del cantón Las Naves y sus Carnavales, quienes participarán por las siguientes dignidades:

- Primer Lugar : Reina del Carnaval
- Segunda Lugar : Señorita Virreina del Carnaval
- Tercer Lugar : Señorita Cultura

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCION

Artículo 13.- Podrán participar como candidatas todas las señoritas reinas o representantes de los comités barriales, parroquias urbanas y rurales, instituciones públicas y privadas del cantón Las Naves.

El período de inscripciones de las candidaturas a Taita y Mama Carnaval culminará antes del inicio de las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval del cantón Las Naves-provincia Bolívar.

Artículo 14.- Las señoritas que aspiren inscribirse como candidatas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser Naveña de nacimiento.

- Estado civil soltera y no tener descendencia.
- Tener entre 18 y 21 años de edad, al momento de la inscripción.
- Copia a color de la cédula de identidad.
- Tres fotografías en tamaño postal a color.
- No haber participado como candidata a Reina del carnaval en años anteriores.

Las candidatas, el representante o auspiciante suscribirán la respectiva acta de inscripción y compromiso. Una vez inscrita y calificada la candidatura de Reina del Carnaval, no podrán retirarse del evento, salvo por causa fortuita o de fuerza mayor.

CAPITULO III

EXALTACIÓN A BELLEZA DEL CARNAVAL

Artículo 15.- La elección de la Reina del Carnaval lo realizará el público el día que se elija el Taita y Mama Carnaval, para la elección se tomará como base la vestimenta.

Artículo 16.- En caso de ausencia definitiva de la Reina del Carnaval, la dignidad vacante será ocupada por la Señorita Virreina.

La pérdida del estado civil con el que se inscribió como candidata del Carnaval, también será causal para aplicar el procedimiento establecido en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 17.- La Reina del Carnaval ejercerá sus funciones en armonía y coordinación con el Taita y Mama Carnaval y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, solemnizará todos los actos socioculturales públicos que se desarrollen en la ciudad durante el tiempo de su Reinado.

TITULO III

CAPITULO I

DE LAS INSTITUCIONES, GRUPOS Y PERSONAS NATURALES Y JURÍDICA FRENTE A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y PATRIMONIALES DEL CARNAVAL DEL CANTÓN LAS NAVES- PROVINCIA BOLÍVAR

Artículo 18.- El GAD Municipal del cantón Las Naves, dentro de una de sus principales competencias se encuentra encaminado en desarrollar las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval del cantón Las Naves-provincia Bolívar, pues aquello permitirá velar por la cultura y educación de su pueblo fomentando el turismo local, por ello promoverá, difundirá y promocionará mediante afiches, carteles, propaganda o por cualquier medio de comunicación local o nacional los eventos a celebrarse en

el desarrollo de las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval del cantón Las Naves-provincia Bolívar.

Artículo 19.- Las Instituciones Públicas, privadas, barrios, clubes, sindicatos, colegios, organizaciones de la ciudad y personas naturales y jurídicas en general acudirán a las convocatorias realizadas por el GAD Municipal, para inscribir su participación en la planificación y organización en el desarrollo de las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval del cantón Las Naves-provincia Bolívar.

Artículo 20.- Tendrán preferencia los grupos musicales, orquestas, conjunto, duetos, solistas y músicos en general tanto locales como nacionales, para el respaldo musical en todas las actividades a desarrollarse.

TITULO III

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y PATRIMONIALES DEL CARNAVAL DEL CANTÓN LAS NAVES-PROVINCIA BOLÍVAR

Artículo 21.- La ejecución de las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval del cantón Las Naves-provincia Bolívar, se iniciará en un ambiente de confraternidad, danza y alegría el viernes anterior a la fecha de Carnaval.

Las candidatas participarán obligatoriamente en el desfile de las comparsas culturales.

Artículo 22.- El GAD Municipal del cantón Las Naves, dentro de la ejecución de las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval del cantón Las Naves-provincia Bolívar clasificará y distribuirá a los participantes de acuerdo a la inscripción, la temática y alcance de la alegoría propuesta.

Artículo 23.- Los corzos, desfile de la alegría y comparsas, se realizarán el día domingo de carnaval en la cabecera cantonal y lunes de carnaval en la Parroquia Urbana Las Mercedes, estarán a cargo de las instituciones proponentes, barrios, clubes, personas naturales o jurídicas, se ubicarán en el tiempo y el espacio que determine el GAD Municipal del cantón Las Naves, propendiendo a presentar siempre las mejores imágenes en el desarrollo de las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval del cantón Las Naves-provincia Bolívar. Las inscripciones se realizarán en la Secretaría General del GAD MUNICIPAL LAS NAVES, hasta la hora de inicio del desfile del día domingo. Los grupos de comparsas que lleguen tarde participarán pero no entran al concurso.

Los corzos, desfile de la alegría y comparsas, estarán organizados en el orden que designe la Municipalidad.

Artículo 24.- Los carros alegóricos deberán guardar las características y regulaciones de la respectiva autoridad. Las alegorías deberán estar supervisadas por el Municipio. Inicia desde el centro de Salud de Las Naves hasta el Parque Central.

Artículo 25.- Las representaciones artísticas o teatrales de los grupos que desfilen deberán constar en las inscripciones y pasarán mediante estricto control y aprobación por parte del GAD Municipal. Los equipos musicales, CD móvil de respaldo deberán transportarse en vehículos previamente adornados al estilo de la estampa representativa.

El recorrido se establecerá previa coordinación con grupos de participación ciudadana para la buena imagen de las festividades, una vez concluido el desfile se invitará al público a participar en la concentración popular.

Artículo 26.- El GAD Municipal del cantón Las Naves, de forma anual interpondrá sus buenos oficios a fin de que el Gobierno Nacional, Gobierno Provincial, Ministerios de Estado, especialmente el de Turismo, Industrias y Comercio, y de Inclusión Económica y Social, así como también a las instituciones Educativas, Superior, Media y Privada, Cámara de Agricultura, Comercio y Turismo, Asociaciones Artesanales, Deportivas, Artísticas y de Investigación Científica y Cultural en General, en su orden apadrinen las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval del cantón Las Naves-provincia Bolívar.

Artículo 27.- El GAD Municipal del cantón Las Naves durante la ejecución de las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval del cantón Las Naves-provincia Bolívar coordinará con la Policía Nacional, Secretaría de Gestión de Riesgo, Cuerpo de Bomberos, para garantizar el cumplimiento de las medidas disciplinarias, correctivas y de orden en general, antes y durante del desarrollo de las actividades programadas.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LOS ACTOS PROHIBIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y PATRIMONIALES DEL CARNAVAL DEL CANTÓN LAS NAVES- PROVINCIA BOLÍVAR.

Artículo 28.- Se prohíbe las ventas ambulantes en el interior del recorrido de las comparsas y desfiles; además para que pueda ejercer su actividad comercial en los alrededores de los desfiles y otros lugares determinados previamente, deberán cumplir las normativas regladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Las Naves, el pago de una tasa extraordinaria de US \$ 5,00 (cinco dólares) diarios por vendedor ocasional para contribuir a las actividades culturales y patrimoniales, el uso obligatorio de uniformes distintivos para el efecto; y, carnet.

Artículo 29.- Durante el desarrollo de las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval del cantón Las Naves-provincia Bolívar en especial en el desfile y comparsas, se prohíbe terminantemente el juego agresivo con globos plásticos con agua, (bombas de agua), polvos, harinas, aspersores de agua, tinta y cualquier producto inflamable o que atente contra la salud o medio ambiente, así como también la respectiva venta.

De igual forma se prohíbe el expendio de toda clase de artículos, por parte de comerciantes ambulantes informales, en el trayecto donde se desarrollan las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval del cantón Las Naves-provincia Bolívar.

Artículo 30.- Los ciudadanos que sean encontrados jugando carnaval con globos plásticos con agua, (bombas de agua y cualquier producto inflamable, durante el recorrido de todos los eventos programados en el desarrollo de las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval del cantón Las Naves-provincia Bolívar serán aprehendidos en el acto y trasladados al UPC más cercano quedando a órdenes de los Jueces de Contravenciones, Intendencia de Policía, o Comisarios Nacionales o Municipales, quienes aplicaran el debido proceso constante en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 31.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las avenidas y calles por las cuales se realizarán los desfiles y comparsas.

Artículo 32.- Los comerciantes ambulantes informales, que incumplieren con la norma establecida en el art. 22 de esta ordenanza, serán puestos a órdenes de las autoridades competentes y los artículos serán retirados, inventariados, elaborándose la respectiva acta que será suscrita por las autoridades que participaron más dos testigos, dichos artículos serán reintegrados a su propietario una semana después de terminadas las actividades culturales y patrimoniales.

Artículo 33.- Los espacios públicos que sean destinados al desarrollo de las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval del cantón Las Naves-provincia Bolívar, que demanden el alquiler de sillas, taburetes, butacas, bancas o cualquier otro mecanismo que brinde comodidad a los usuarios espectadores de eventos públicos, lo podrán hacer siempre y cuando obtengan el permiso correspondiente en la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial y/o Comisaría Municipal según corresponda.

Artículo 34.- La alteración al orden público por peleas callejeras y riñas que empañen el desarrollo de las actividades culturales y patrimoniales del Carnaval del cantón Las Naves-provincia Bolívar, serán sancionados de acuerdo a lo establecido por el Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Comisión Técnica será conformada por Técnicos del GAD Municipal del cantón Las Naves, quienes serán designados por el Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la página web del GAD Municipal del cantón Las Naves o en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Naves, a los once días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del Cantón Las Naves.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS EVENTOS CULTURALES Y PATRIMONIALES DEL CARNAVAL DEL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 28 de diciembre de 2016; y, 11 de enero de 2017, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 12 de enero de 2017.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los doce días del mes de enero de 2017, a las catorce horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete, a las catorce horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS EVENTOS CULTURALES Y PATRIMONIALES DEL CARNAVAL DEL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA BOLÍVAR** para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del Cantón Las Naves.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves, la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y**

DESARROLLO DE LOS EVENTOS CULTURALES Y PATRIMONIALES DEL CARNAVAL DEL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA BOLÍVAR, el diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

Considerando:

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, en cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, asambleístas nacionales y provinciales.

Que, el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo

descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN LAS NAVES.

Artículo 1.- La presente ordenanza se aplicará en el cantón Las Naves.

Artículo 2.- Entiéndase por propaganda o publicidad de índole electoral, cualquier artículo o leyenda ubicada, pegada o pintada que promocióne a una candidata o candidato para ocupar una dignidad de elección popular o alguna organización política que se encuentre legalmente inscrita ante el Consejo Nacional Electoral, para participar en las elecciones populares.

Artículo 3.- Prohibase la ubicación de propaganda y publicidad de índole electoral en aceras, veredas, calzadas, túneles, puentes peatonales, señales de tránsito, árboles, palmeras ornamentales, y en general cualquier área o bien público o de uso público ubicado en el territorial cantonal.

Artículo 4.- Se permitirá la colocación de propaganda o publicidad de índole electoral en los inmuebles de propiedad privada, siempre y cuando la misma sea posteriormente retirada y cuente con la debida autorización del propietario, caso contrario el partido o movimiento político será sancionado de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Dentro del plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas sin excepción deberán retirar y remover su propaganda y publicidad electoral, y borrar los murales que se han elaborado como publicidad electoral.

Artículo 6.- Se encarga a la Comisaría Municipal del GAD Municipal del cantón Las Naves el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza, la cual tendrá facultad de sancionar a los ciudadanos y/o a los representantes legales de las empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden que incumplan con el contenido de la misma, pudiendo establecer la responsabilidad para el pago de los valores que resultaren de la reparación de los daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado a través del Departamento de Planificación ordenare realizar en virtud del incumplimiento de la presente Ordenanza, con la finalidad de que el bien afectado vuelva a su estado anterior.

En caso que el Comisario/a Municipal o cualquiera de sus integrantes encuentre colocando en bienes del sector público cualquier tipo de propaganda de índole electoral

por cualquier miembro o delegado de alguna organización política se procederá a:

1. Incautación o decomiso de los afiches o propaganda; y,
2. La imposición de la correspondiente multa.

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el incumplimiento de la presente Ordenanza por parte de cualquier partido o movimiento político, será sancionado por la Comisaría Municipal con una multa del 50 por ciento de un salario básico unificado.

Las sanciones se impondrán a los representantes legales de las organizaciones políticas referidas en la propaganda.

Artículo 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda de índole electoral colocada o pegada en espacios o bienes públicos o de uso público, imputándose los valores que se ocasionaren, de conformidad con el artículo 6 de la presente Ordenanza, y notificará a la respectiva Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral conjuntamente con los valores de multa que se impusieren para su conocimiento y trámite correspondiente.

Artículo 9.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por la Comisaría Municipal del cantón Las Naves que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la página web del GAD Municipal del cantón Las Naves o en la Gaceta Oficial Municipal.

TERCERA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, se encarga a la Secretaría del Concejo Municipal, su notificación inmediata a la Delegación Provincial Electoral para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia Bolívar.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Naves, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del Cantón Las Naves.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 25 de enero y 08 de marzo de 2017, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**- Las Naves, 09 de marzo de 2017.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los nueve días del mes de marzo de 2017, a las dieciséis horas cincuenta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, a las dieciséis horas quince minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN LAS NAVES** para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del Cantón Las Naves.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves, LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN LAS NAVES, el dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República, establece que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicios de otras que determine la Ley.- Numeral 5 crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejora;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: La Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales bajo su responsabilidad, sin inversión de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes; al referirse a la autonomía financiera, manifiesta que es el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que le corresponden de su participación en el presupuesto general del estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que determine la ley: Literal e).- Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejora;

Que, de igual el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que son atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: Literal c).- Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, por los servicios establecidos en esta norma legal;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentaran mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, el Art 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, faculta a las Municipalidades para aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que prestan;

Que, según el informe técnico N° 015-DP-2017, de fecha 07 de febrero del 2017, suscrito por el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial Subrogante del Gobierno Municipal, mediante oficio N° 015-DP-2017, de fecha 07 de febrero del 2017, en el que manifiesta que las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la tasa no es un impuesto si no el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto si el servicio no es utilizado no existe la obligación de pagar. Por los motivos antes expuestos presenta una propuesta de cobro por tasa de inspección de terrenos, que tiene como objetivo la aplicación de una tasación por un factor de cobro sobre la inspección que se realiza en la cabecera cantonal de Puerto López y su área de expansión; así como las parroquias Machalilla y Salango respectivamente.

Que, mediante este cobro tarifario se busca que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López tenga otra fuente de ingreso, permitiendo cubrir el gasto que implica el traslado del personal técnico y los respectivos equipos de medición, dentro del perímetro urbano y rural del cantón Puerto López, cobro que depende de varios factores como la superficie del terreno y la ubicación del mismo.

Que, consta publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 595 del jueves 13 de junio del 2016, la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López; y,

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expira:

LA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

Art. 1.- Sustitúyase los numerales 4 y 5 del Art. 5 de la Ordenanza Reformatoria que Regula la Administración Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, publicada en el Registro Oficial N° 595 de fecha lunes 13 de junio del 2016, por lo siguiente:

TASA DE INSPECCIÓN DE TERRENOS EN LA CABECERA CANTONAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (ÁREA URBANA Y ÁREA DE EXPANSION URBANA).

DESDE	HASTA	VALOR DE INSPECCIÓN
M2	M2	\$
0	450	USD \$ 30.00
451	1,000	USD \$ 0,05 por cada M2
1,001	10,000	USD \$ 0,025 por cada M2

Los terrenos cuya superficie es de 10,001 metros cuadrados en adelante, se cobrará el valor de USD \$ 0.025 centavos de dólares adicionales por cada metro cuadrado.

TASA DE INSPECCIÓN DE TERRENOS EN LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ: MACHALILLA Y SALANGO (ÁREA URBANA Y ÁREA DE EXPANSIÓN)

DESDE	HASTA	VALOR DE INSPECCIÓN
M2	M2	\$
0	3000	USD \$ 40.00
3001	7000	USD \$ 70.00
7001	10000	USD \$ 100.00

Los terrenos cuya superficie es de 10.0001 metros cuadrados en adelante, se cobrará el valor de USD \$ 0,030 centavos de dólar adicionales por cada metro cuadrado.

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su notificación y publicación en el dominio web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

f.) Sr. Miguel Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza reformativa precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días nueve y veintitrés de febrero del dos mil diecisiete.

Puerto López, 23 de febrero del 2017.-

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil diecisiete, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza reformativa al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, a las diecisiete horas con diez minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza reformativa se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza reformativa Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Miguel Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza reformativa el señor Miguel Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.- LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SOZORANGA

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política,*

administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”

Que, de acuerdo a lo establecido por el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 1, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determine la Ley: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, parroquial con el fin de regular el uso del suelo y la ocupación del suelo urbano y rural”*.

Que, el artículo 264 numeral 2, de la Constitución de la república del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”*.

Que, tal como lo estipula el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”*

Que, el Art. 54 del COOTAD, establece que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.*

Que, el Art. 55 del COOTAD, ordena que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”*

Que, el Art. 419 del COOTAD, determina que constituyen bienes del dominio privado: ... c) *Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales...”*

Que, el literal c) del artículo 54 del COOTAD, que trata de las funciones del Gobierno Autónomo Municipal, expresa: *“c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma*

de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales...”

Que, de conformidad a lo determinado en el literal x del artículo 57 del COOTAD, una de las atribuciones del Concejo Municipal es la de: *“Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra...”*

Que, el Art. 4 letra f) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye como uno de los fines del GAD la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y una garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el art. 54 del COOTAD establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado: literal o) *“regular controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”*.

Que el artículo 605 del Código Civil establece que *“Son bienes del estado todas las tierras que, estando situadas en los límites territoriales, carecen de otro dueño”*;

Que, es necesario establecer el procedimiento, a través, del cual el GAD Municipal de Sozoranga, debe ejercer el derecho de declarar como bienes mostrencos, aquellos bienes que se encuentren en dicha situación; y, así mismo, legalizar y adjudicar los bienes inmuebles de las personas que se encuentran por muchos años en posesión pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACION DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LEGALIZACION DE BIENES MOSTRENCOS EN POSESION DE PARTICULARES DEL CANTON SOZORANGA.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION, OBJETO, PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y BENEFICIARIOS

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza será aplicada en los límites urbanos y en los suelos urbanizables o de expansión urbana de la cabecera cantonal, así como también en las cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Sozoranga

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto lo siguiente:

- a) Incorporar al patrimonio municipal de conformidad con la Ley, los inmuebles que se encuentren vacantes, o también denominados mostrencos, ubicados dentro de los límites urbanos y suelos urbanizables o de expansión urbana de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales y centros poblados.
- b) Legalizar y autorizar a las personas naturales o jurídicas, que se encuentran en posesión de bienes inmuebles dentro de los límites urbanos y suelos urbanizables o de expansión urbana de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Sozoranga, a que procedan con la celebración de las escrituras públicas correspondientes.

Art. 3.- Principios.- Los principios en que se sustenta la presente Ordenanza son: legalidad, generalidad, autonomía, solidaridad y responsabilidad.

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos legales de la presente ordenanza, se deja constancia de las siguientes definiciones:

- a) Bien Mostrenco.- Es el que se encuentra ubicado dentro de los límites urbanos y suelos urbanizables o de expansión urbana, que se encuentran perdidos, abandonados, deshabitados, sin uso y sin saberse de su dueño.
- b) Posesión.- Se deberá considerar a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño por el lapso no menor a los cinco años.
- c) Posesionario.- Se considera posesionario a la persona natural que de manera directa, pacífica, pública y de buena fe, viene ocupando un lote de terreno por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, dentro de límites urbanos y suelos urbanizables o de expansión urbana, en los predios previamente identificados como aptos para vivienda, comercio, educación, todo ello concordante con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. El posesionario será considerado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.
- d) Limite urbano.- Es aquel fijado mediante ordenanza municipal para incluir los suelos ocupados, dotados de infraestructura vial, equipamientos, redes completas de dotación y/o prestación de servicios básicos.
- e) Suelo urbanizable o de expansión urbana.- Es aquel susceptible de ser urbanizado, ya que cuenta con condiciones topográficas favorables, factibilidad de dotación de servicios básicos, planeamiento, infraestructura y equipamiento parcial, exento de riesgos naturales y en proceso paulatino de ocupación como vivienda rural. De conformidad y en concordancia con el Art 508 del COOTAD, esta clase de suelo será denominada zona de promoción inmediata.
- f) Predio.- Se considerara predio a todo bien inmueble con o sin edificación.

Art. 5.- De los beneficiarios.- Los bienes mostrencos al estar vacantes y carentes de dueño, luego de cumplir con

el proceso y con los requisitos correspondientes señalados en la presente Ordenanza, serán legalizados en calidad de bienes de dominio privado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sozoranga.

CAPITULO II

INCORPORACION DE BIENES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO DEL GAD MUNICIPAL

Art. 6.- DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

- a) DE AVALUOS Y CATASTROS.- El funcionario de la Dirección de Avalúos realizará la inspección respectiva y el levantamiento de la información, a fin de determinar la superficie, medidas y linderos, el valor comercial del bien inmueble. Para determinar el valor del terreno, se tomará en cuenta el avalúo comercial real considerando los precios de mercado, de acuerdo a lo preceptuado en el COOTAD.
- b) DE PLANIFICACION.- informara sobre la regularización urbana y las afectaciones existentes en estos predios. También realizara la inspección y el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie y linderos del bien inmueble.
- c) DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.- Informará respecto del bien inmueble que, forme parte de los bienes de la Municipalidad, cerciórese para el efecto, con el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera.
- d) DE LA DIRECCION FINANCIERA.-
Certificará que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado. Además informará que el bien actualizado no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es conveniente su enajenación en vista de encontrarse en posesión de un particular.
- e) DE GESTION DE RIESGOS.- De acuerdo a la Ordenanza que establece el sistema de gestión de riesgos del cantón Sozoranga, el funcionario de la Unidad Técnica Municipal de Gestión de Riesgos, realizará la inspección al mismo, para determinar si el predio se encuentra o no en zona de riesgo, su grado y la manera de mitigarlo (en el caso de estar en nesgo medio o bajo), determinará si se puede construir o legalizar y las recomendaciones o condiciones que el beneficiario tendrá que observar de darse el caso.
- f) DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO.- Todos estos informes deben estar debidamente motivados y fundamentados conforme a lo dispuesto en el art. 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, los cuales deberán ser remitidos a la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Art. 7.- De la identificación y solicitud de incorporación como bien municipal- La identificación como bien mostrenco o vacante de un inmueble y la solicitud de incorporación como bien municipal, lo podrán realizar las autoridades del Cantón, sean estas municipales o parroquiales, así como también los funcionarios municipales y la ciudadanía en general. Una vez aceptada la solicitud por parte del ALCALDE, ésta deberá estar acompañada de los informes correspondientes, y, con estos datos, la Procuraduría Sindica deberá publicar por la prensa, un extracto de la aceptación de la solicitud, durante tres (3) días consecutivos, solicitando que dentro del término de cinco días se presente oposición o reclamo sobre el inmueble a incorporarse como bien municipal.

Art. 8.- De los Requisitos.- La incorporación de bienes mostrencos al patrimonio municipal, cumplirá con la documentación y el correspondiente proceso, luego de lo cual será conocida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal.

Los requisitos son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al señor/a Alcalde/sa en papel valorado de la institución.
- b) Levantamiento planimétrico del predio con la superficie, linderos y ubicación, debidamente georeferenciado.
- c) Informe de la Dirección de Planificación para determinar la existencia de algún proyecto que afecte al predio o si la adjudicación del mismo afecta la ejecución del PDOT cantonal.
- d) Informe de la Dirección de Avalúos y Catastros sobre el catastro del inmueble y avalúo correspondiente.
- e) Certificado del Registro de la Propiedad del Cantón, que el Bien Inmueble que se pretende incorporar al patrimonio del GAD Cantonal Municipal de Sozoranga no tiene dueño.
- f) Informe de Procuraduría Sindica, misma que, luego de revisar la documentación correspondiente, emitirá un informe jurídico sobre la pertinencia de la declaratoria de bien mostrenco por parte del Concejo Municipal del Cantón Sozoranga.

Art. 9.- De la Resolución, escrituración e inscripción.- Con los informes señalados en el artículo precedente, el señor Alcalde pondrá en consideración del Concejo Municipal para, mediante Resolución, aprobar que se incluya el predio como bien de dominio privado de la municipalidad.

La Secretaria General del Concejo, para los fines pertinentes, será la encargada de notificar a la Dirección de Planificación, Dirección de Avalúos y Catastros, así como a la Dirección Financiera, para el correspondiente Registro y a la Procuraduría Sindica, para que se protocolice la resolución de adjudicación e inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 10.- Inclusión a los activos de la Municipalidad.- Luego de transcurrido el plazo de publicación de la solicitud de incorporación e identificación de bien mostrenco, conforme lo determina el artículo 6 de la presente ordenanza, la declaratoria emitida por el Concejo Cantonal será protocolizada en la Notaría del Cantón Sozoranga, se requerirá de la inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad, previo a la incorporación al catastro.

CAPITULO III

DE LA LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS EN POSESION DE PERSONAS PARTICULARES

Art. 11.- Solicitud de adjudicación e identificación.- Los/ las poseesionarios/as, mediante comunicación dirigida al señor Alcalde, solicitaran la identificación y adjudicación a su favor, del bien inmueble mostrenco en posesión, ésta deberá estar acompañada del informe del Departamento de Planificación, el certificado de avalúos y catastros, y el Certificado del Departamento Financiero. Aceptada la solicitud por parte del señor Alcalde del Cantón, la Dirección de Procuraduría Sindica, deberá publicar por la prensa, un extracto de la aceptación de la solicitud, durante tres (3) días consecutivos, solicitando que dentro del término de cinco días se presente oposición o reclamo sobre el inmueble a adjudicarse al poseionario.

Art. 12.- Requisitos para la legalización.- Para proceder con la legalización de un bien inmueble en posesión y recibir la autorización municipal, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al señor Alcalde en papel valorado de la institución.
- 2.- Copia de la Cedula de Ciudadana y Certificado de Votación del último proceso electoral.
- 3.- Certificado de no adeudar al Municipio.
- 4.- Pago del impuesto correspondiente al año en que se realiza el trámite, del predio solicitado.
- 5.- Pago de las tasas fijadas por la municipalidad al inicio del proceso, por inspección y/o levantamiento catastral.
- 6.- Declaración Juramentada efectuada en cualquier Notaría del país, referente a los siguientes aspectos:
 - a) No existir escritura del inmueble en referencia.
 - b) Estar habitando o en posesión del bien inmueble, al menos por un espacio no menor a CINCO años.
 - c) Señalamiento de los beneficiarios directos y el grado de parentesco entre ellos.
 - d) Estado civil casado o unión de hecho
 - e) Que el predio solicitado no da lugar a reclamo o discusión sobre linderos y extensiones con los colindantes.

f) Declaración de dos testigos que el poseionario ha estado en posesión por 5 años.

g) Que el poseionario no tiene bienes inmuebles en ninguna parte del territorio ecuatoriano.

7. Certificado de Línea de Fabrica, otorgado por el Departamento de Planificación.

8. Certificado de Avalúos y Catastros.

9. Certificado del Registro de la Propiedad que el bien a adjudicarse no tiene dueño.

10. Certificado del Registro de la Propiedad de no tener bienes en el Cantón Sozoranga.

11. Certificado del Departamento Financiero determinando que el bien inmueble mostrenco materia de la legalización ha dejado de ser útil para la institución y que es conveniente su enajenación en vista de encontrarse en posesión de un particular

Art. 13.- Para el caso de dolo o falsedad.- En caso de comprobarse que en la información proporcionada por los interesados exista dolo o falsedad, se procederá ipso facto a archivar el caso, al mismo tiempo que se iniciara el proceso para que dicho bien inmueble pueda ingresar al patrimonio municipal, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Art. 14.- Aspectos Técnicos del proceso.- Se deberán observar estrictamente los siguientes aspectos:

- a) El levantamiento del predio, deberá contener el correspondiente cuadro de áreas y linderos y estará georeferenciado en el Sistema de Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 17 Sur.
- b) El frente del predio deberá estar acorde a la zonificación del uso del suelo del sector, salvo casos especiales y consolidados, que siendo independientes y funcionales no presenten otra alternativa.
- c) Los predios que se encuentren afectados por el Plan de Ordenamiento y/o Plan Regulador
- d) En el caso de presentarse la solicitud de adjudicar los inmuebles a padres, hijos y hermanos, previa autorización del poseionario, se podrá subdividir el predio y adjudicarlos, tomando en cuenta las dimensiones que sobre lote mínimo consta en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o Plan Regulador.
- e) Se prohíbe la adjudicación de bienes inmuebles a aquellas personas que tienen como actividad el tráfico ilícito de tierras.

Art. 15.- Proceso e informes previos.- En Secretaría del GADC -SOZORANGA, el peticionario ingresará una solicitud en papel valorado dirigida al Alcalde/sa solicitando la adjudicación del predio en su posesión, esta solicitud, deberá cumplir con los requisitos determinados en el art. 12 de la presente Ordenanza, para lo cual, se observará el siguiente procedimiento previo:

- a) Se remitirá la documentación a la Dirección de Planificación, para que se proceda con la inspección, levantamiento planimétrico e informe correspondientes.
- b) Se debe contar con el Informe de avalúos y catastros sobre el avalúo catastral actual del bien inmueble a adjudicarse.
- c) La Dirección de Procuraduría Sindica procederá a revisar la documentación en el ámbito legal; luego de esto, emitirá un informe al señor Alcalde del Cantón, sobre la pertinencia de realizar la adjudicación al solicitante y posesionario respectivamente, luego de esto, el Alcalde del Cantón aprobará o reprobará este informe, y, en el caso de que este se apruebe, se notificará por secretaría general, al peticionario, para que, se adjunte la documentación faltante determinada en el art. 12 de la presente ordenanza, y, con todos estos requisitos, se procederá a poner en consideración del Concejo Municipal, para que, mediante resolución se proceda a su aprobación y adjudicación.

Una vez tomada la Resolución por parte del Concejo Municipal, la Secretaria General del Concejo, notificará a Procuraduría Sindica, a fin de que, proceda a elaborar el acta de adjudicación. La Dirección Financiera a fin de que a través de la Jefatura de Rentas, emita el Título de Crédito por concepto de “Adjudicación de Bien Inmueble” al posesionario o propietario a fin de que se le proporcione los datos técnicos para el acta de adjudicación y cancele el Título de Crédito antes señalado; y, proceda con la celebración de las escrituras correspondientes en cualquier Notaría del país y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Sozoranga.

CAPITULO IV

TASAS Y FORMA DE PAGO

Art. 16. Tasas.- La persona beneficiaria deberá cancelar en una de las ventanillas de recaudación municipal los siguientes valores:

- a) Por concepto de inspección y levantamiento planimétrico se cancelará los valores establecidos en la ordenanza de servicios técnicos administrativos y por publicación en la prensa se cancelarán los valores de 25,00 USD.
- b) Por concepto de adjudicación de bien inmueble, el 100% del avalúo real municipal vigente.

Art. 17.- Forma de pago.- El pago deberán hacerlo los beneficiarios de contado, en moneda de curso legal, o mediante un convenio de pago mensual, que el beneficiario pueda acordar con la Dirección Financiera, pero en ningún caso, este acuerdo de pago podrá sobrepasar los 5 años. Si el pago se lo realiza a plazos, el beneficiario, deberá cancelar al menos el 30% del valor del predio a adjudicarse.

En caso de realizarse un convenio de pago, dentro del plazo establecido en este artículo, el bien inmueble adjudicado quedará hipotecado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga.

Art. 18.- Incumplimiento en el pago.- En el caso de que el beneficiario no pague 3 (tres) cuotas en forma consecutiva, el GAD Municipal de Sozoranga, procederá a realizar el proceso coactivo correspondiente.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 19. Ninguna persona natural podrá beneficiarse con la legalización de más de un predio.

Art. 20.- Aquellos predios cuyos beneficiarios hayan adquirido un compromiso de pago, en la forma en que este se haya llevado a cabo, están prohibidos de enajenar, la misma que podrá ser levantada una vez que la deuda haya sido pagada en su totalidad, previa certificación otorgada por la Dirección financiera.

Art. 21.- Los beneficiarios quedan prohibidos de hipotecar los predios a una entidad bancaria para fines comerciales, en tanto mantengan deuda con la municipalidad; pero, en cambio, quedan autorizados para que procedan a hipotecar los predios para construir, reservando sus derechos y obligaciones con la municipalidad, y acogerse de esta manera a ser beneficiarios de los incentivos para construcción o mejoramiento de vivienda.

Art. 22.- Los predios que adjudique la municipalidad al solicitante estarán destinados a la construcción de su vivienda exclusivamente, la misma que se la construirá en el plazo de 5 años, en caso de no cumplirse con este fin, el predio se revertirá al patrimonio del GADC-Sozoranga, sin opción a reclamo alguno del valor cancelado.

CAPITULO VI

DE LAS RECLAMACIONES

Art. 23.- De las reclamaciones.- Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de bien mostrenco o con la adjudicación de un terreno a los posesionarios de estos, en un plazo de cinco días, después de la última publicación, podrán presentar sus reclamos en la Secretaría General del Concejo, adjuntando los siguientes documentos:

- ☐ Copia certificada de la escritura debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sozoranga.
- Certificado de la última carta de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado.
- ☐ Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Sozoranga.
- ☐ Levantamiento planimétrico del inmueble.

- Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sozoranga. Una vez recibido el escrito de oposición a la declaratoria, el Alcalde solicitará que un plazo no mayor a quince días, los departamentos municipales emiten los informes correspondientes, de lo cual se hará conocer al Concejo Cantonal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Del Ingreso al catastro.- Una vez perfeccionada la transferencia de dominio, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a ingresar en el catastro el bien inmueble, de conformidad y parámetros de valoración de la propiedad que consta en la ordenanza respectiva, para efectos del pago del impuesto predial urbano, debiendo emitir la certificación correspondiente en la que conste la actualización de la información catastral y el valor de la propiedad, debiendo notificarse al propietario del bien dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo.

SEGUNDA.- Normas Supletorias.- En todo aquello que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se regirá por lo que estipula el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, el Código Civil, La Ley del Registro, la Ley Notarial y más leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TERCERA.- Derogatoria.- Queda derogada toda normativa expedida con anterioridad por el Concejo Municipal del GAD de Sozoranga, referente a la incorporación de bienes mostrencos al patrimonio municipal y legalización de predios en poder de particulares, que se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, y se publicará en la Página Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Incorporación del Inventario de Predios.- Hasta que la Municipalidad realice el inventario total de los bienes mostrencos y/o vacantes podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus poseedores, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Es dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, a los once días del mes de abril del año 2017.

f.) Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del Cantón Sozoranga.

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Extraordinarias, celebradas los días 31 de enero y martes 11 de abril del 2017 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, 12 de abril de 2017

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA, a los doce días del mes de abril del 2017, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los diecinueve días del mes de abril de 2017, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del Cantón Sozoranga.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Certifico que el Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACION DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LEGALIZACION DE BIENES MOSTRENCOS EN POSESION DE PARTICULARES DEL CANTON SOZORANGA**” El diecinueve de abril de 2017.

Sozoranga, 19 de abril de 2017

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.